

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 5 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. el Infante D. Alfonso, acerca de cuyo estado el Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. comunica á esta Presidencia con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Decano de la Facultad de la Real Cámara:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Alfonso ha pasado el día y la noche con más tranquilidad: su estado de mejoría.»

Lo que de orden de S. M. la REINA Regente participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

## SUMARIO

**Ministerio de Estado:**

Reales decretos de personal.

*Subsecretaría.*—Anunciando oposiciones para proveer siete plazas de escribientes.

*Contencioso.*—Dando cuenta del fallecimiento en Rosario de Santa Fe del súbdito español Juan Bautista Irastorza.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

*Subsecretaría.*—Anuncios de vacantes de plazas de Escribanos de actuaciones.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio sobre grandezas y títulos del Reino en las fechas que se expresan.

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto de Jueces municipales y Procuradores, y en el personal de Auxiliares de los Juzgados y Tribunales.

**Ministerio de la Guerra:**

Real orden prorrogando el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del reemplazo de 1901.

**Ministerio de Hacienda:**

*Dirección general del Tesoro público.*—Extravío de un resguardo talonario.

*Dirección general de Contribuciones.*—Anunciando la vacante del título de Marqués de la Paz.

*Dirección general de la Deuda pública.*—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes que se expresa.

Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

*Dirección general de Clases pasivas.*—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección.

*Banco de España.*—Su situación en 11 del actual.

Señalamiento de pago del cupón núm. 19 de las acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden resolutoria de una consulta sobre las atribuciones de los Delegados militares en las operaciones de reemplazos.

Otra confirmando la suspensión de D. Agustín Romaniega, en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Quemada, decretada por el Gobernador de la provincia de Burgos.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden disponiendo que en cada Universidad, Facultad y Sección se lleve á cabo la variación que en el personal facultativo subalterno prescribe la ley de Presupuestos vigente con arreglo á las plantillas que se acompañan.

Otra disponiendo se anuncien de nuevo á oposición las cátedras que se mencionan.

Otra resolviendo que los Auxiliares de las Escuelas municipales de Madrid puedan permutar con los Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas dotadas con 1.375 pesetas.

*Subsecretaría.*—Anuncio de cátedras vacantes.

Anuncio relativo á la formación del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Operaciones, Apósitos y vendajes, etcétera, vacante en la Escuela de Veterinaria de León.

Convocando á los opositores á la cátedra de Organografía y Fisiología animal, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

*Universidad Central.*—Anunciando hallarse vacante una plaza de escribiente en la Secretaría general de esta Universidad.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Real orden resolutoria de un expediente sobre condonación de una multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas para conservación de carreteras.

Autorización para construir una fábrica de salazón en términos de Villanueva de Arosa.

Anunciando el local en que tiene su oficina la Intervención del Canal de Isabel II.

**Asociación Matritense de Caridad:**

Estados de contabilidad de esta Asociación correspondientes al año 1901.

**Administración provincial:**

*Comisión provincial de Córdoba.*—Subasta para la venta de una casa en esta ciudad.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.*—Extravío de un resguardo talonario.

*Administración especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya.*—Subasta para contratar el servicio de publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.

*Distrito universitario de Oviedo.*—Anunciando hallarse expuesta al público la lista del Censo electoral de este distrito universitario.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Llamamiento de pago de intereses de las clases de deuda municipal que se expresan.

Subasta para la enajenación de materiales procedentes del derribo de una casa.

Concurso para la provisión de una plaza de maquinista vacante en el ramo de Fontanería.

*Ayuntamiento constitucional de Cuenca.*—Subasta para el arrendamiento de la administración de consumos en esta ciudad.

*Ayuntamiento constitucional de Granada.*—Subasta para la construcción de un depósito de aguas potables.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

**Administración de Justicia:**

Efectos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

## MINISTERIO DE ESTADO

## REALES DECRETOS

En atención á los valiosos y dilatados servicios que prestó en el Ministerio de Estado D. Juan Parra y Flores, Jefe de Negociado de primera clase, Oficial mayor en la Sección de Contabilidad en dicho departamento;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, al tiempo de declararle jubilado, los honores de Jefe superior de Administración, libre de gastos.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Mariano Remón Zarco del Valle, Marqués de Zarco, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Primer Introdutor de Embajadores;

Vengo en ascenderle á la categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, y en disponer que continúe ocupando el puesto que ahora desempeña.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por algunas Corporaciones y particulares, á fin de que se prorrogue el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del reemplazo de 1901, útiles de revisión de años anteriores y del sorteo supletorio celebrado en 29 de Septiembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se entienda prorrogado el plazo para la expresada redención hasta el día 31 del mes actual.

2.º Los mozos que, con arreglo á lo prevenido en la ley de 4 de Diciembre próximo pasado (D. O., número 271), queden en Caja para incorporarse á Cuerpo con los reclutas del reemplazo siguiente, podrán redimirse del servicio militar activo en la época en que éstos lo verifiquen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo tener en cuenta los que hayan de redimirse dentro del período de ampliación que se les concede, que las operaciones en las De-

legaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde en los días laborables. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1902.

WEYLER

Señor .....

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ORDENES**

Vista la consulta de esa Comisión mixta sobre las atribuciones de los Delegados militares que, en virtud de los artículos 44 de la ley de Reclutamiento vigente y 115 del reglamento para su aplicación, puede nombrar la Autoridad militar para presenciar las operaciones de reemplazos, y transmitida la indicada consulta al Ministerio de la Guerra, con la opinión que sobre el punto consultado tiene éste de la Gobernación, á la que el referido departamento contestó por Real orden comunicada, fecha 19 de Septiembre último, que se halla en un todo conforme con la citada opinión:

Considerando que ésta no es otra sino la de que los Delegados á que se refieren los artículos 44 de la ley y 115 y 116 del reglamento, sólo tienen facultades inspectoras, que deberán ejercer dando cuenta de cuanto observen á las Comisiones mixtas, y ejerciendo los recursos que la ley concede á cuantos intervienen en las operaciones del reclutamiento, y asumiendo á la vez las responsabilidades que determinan el cap. 13 de la ley y el 8.º del reglamento, tanto más, cuanto que en los casos en que se trate de instruir expedientes sobre hechos concretos ó de ejercer con mayor amplitud las funciones fiscalizadoras y gubernativas de las Comisiones mixtas de reclutamiento, éstas pueden designar individuos de su seno que lo practiquen;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que se conteste la consulta de que se trata en el sentido indicado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1901.

GONZALEZ

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Agustín Romaniega en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Quemada, decretada por V. S. en 20 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Diciembre anterior, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de los corrientes se ha remitido á informe de la Sección el expediente de suspensión de D. Agustín Romaniega en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Quemada, decretada por el Gobernador civil de Burgos en 20 de Noviembre último.

De antecedentes resulta que por virtud de denuncias de varios vecinos del pueblo de Quemada, se procedió á la formación de un expediente para depurar las acusaciones que por aquéllos se hacen contra el Alcalde de dicho pueblo, comprobándose en él: primero, que la referida Autoridad municipal maneja á su capricho los fondos del Municipio, y asume en su persona las atribuciones propias del Ayuntamiento; segundo, que prescindiendo del Recaudador, ejerce por sí las funciones de tal; y tercero, que lleva á cabo obras sin sujeción á las formalidades legales y sin otra dirección facultativa que la suya propia, á pesar de carecer de competencia técnica.

En vista de los hechos que anteceden, el Gobernador de Burgos, en providencia de 20 de Noviembre, acordó la suspensión de D. Agustín de Romaniega como Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Quemada, haciéndose saber al mismo el pliego de cargos, respecto de los que manifestó que no eran exactos.

Comunicada la suspensión al Ministerio del digno cargo de V. E., la Subsecretaría del mismo informa en el sentido de que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales, y en este estado el asunto, se remita á la Sección para su dictamen.

Considerando que los cargos que aparecen comprobados en el expediente revisten verdadera gravedad, pudiendo algunos de ellos, como el de manejo de fondos sin sujeción á formalidades legales y ejercicio de las funciones de recaudador, llegar á constituir delitos de los que, en su caso, debe entender la jurisdicción ordinaria;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Burgos, suspendiendo á Don Agustín Romaniega de su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Quemada, y remitir los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1902.

VILLANUEVA

Sr. Gobernador civil de Burgos.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA**

**Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Efectuada por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre pasado la variación de las plantillas del personal facultativo subalterno, correspondientes á las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia, á que hace referencia la disposición transitoria 9.ª del Real decreto de 18 de Febrero de 1901, queda este Real decreto en toda su fuerza y vigor; y para el planteamiento de la reforma que contiene,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se llevará á cabo en cada Universidad, Facultad y Sección, con sujeción á las plantillas adjuntas, que son las que constan en el presupuesto vigente.

2.º Todas las variaciones que se produzcan en el personal sin aumento alguno de sueldo, las harán constar los Rectorados en los títulos administrativos de los interesados, dando cuenta de ellas á este Ministerio.

3.º Las variaciones en el personal que originen aumento de sueldo las propondrán los Rectorados á este Ministerio en el plazo más breve posible.

4.º Los Rectores procederán con toda urgencia á la remisión de los escalafones preceptuados en la disposición transitoria 4.ª del Real decreto de 18 de Febrero de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Plantillas del personal facultativo subalterno de las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia que constan en la vigente ley de Presupuestos, aprobada por las Cortes en 31 de Diciembre de 1901.

**UNIVERSIDAD DE BARCELONA**

*Facultad de Ciencias.*

3 Auxiliares, á 1.750 pesetas.....	5.250	
1 Idem.....	1.500	
5 Idem, á 1.250.....	6.250	13.000

*Facultad de Medicina.*

2 Auxiliares, á 1.750 pesetas.....	3.500	
5 Idem, á 1.500.....	7.500	
3 Idem, á 1.000.....	3.000	
1 Idem.....	750	
1 Escultor.....	1.000	
1 Ayudante de ídem.....	750	
Para remuneración á los alumnos internos.....	5.550	22.050

*Facultad de Farmacia.*

2 Auxiliares, á 1.750 pesetas.....	3.500	
2 Idem, á 1.000.....	2.000	5.500

**UNIVERSIDAD DE GRANADA**

*Facultad de Ciencias.*

2 Auxiliares, á 1.750 pesetas.....	3.500	
1 Idem.....	1.500	
2 Idem, á 1.250.....	2.500	7.500

*Facultad de Medicina.*

2 Auxiliares, á 1.750 pesetas.....	3.500	
5 Idem, á 1.500.....	7.500	
1 Idem.....	1.000	
3 Idem, á 750.....	2.250	
1 Escultor.....	1.000	
1 Ayudante de ídem.....	750	
Para remuneración á los alumnos internos.....	5.550	21.550

*Facultad de Farmacia.*

2 Auxiliares, á 1.750 pesetas.....	3.500	
2 Idem, á 1.000.....	2.000	5.500

**UNIVERSIDAD DE MADRID**

*Facultad de Ciencias.*

8 Auxiliares, á 2.250 pesetas.....	18.000	
8 Idem, á 1.500.....	12.000	30.000

*Facultad de Farmacia.*

1 Catedrático supernumerario.....	2.250	
2 Auxiliares, á 2.250 pesetas.....	4.500	
4 Idem, á 1.500.....	6.000	12.750

*Facultad de Medicina.*

1 Profesor de Odontología.....	2.500	
1 Idem de Prácticas de profesión dentaria.....	2.500	
5 Auxiliares, á 2.250 pesetas.....	11.250	
1 Idem.....	2.000	
9 Idem, á 1.500.....	13.500	
1 Articulador armador.....	2.000	
1 Escultor.....	2.000	
1 Ayudante de ídem.....	1.000	
6 Idem del Hospital clínico, á 1.500.....	9.000	
3 Practicantes topiqueros del ídem, á 750..	2.250	
Para remuneración á los alumnos internos.....	21.060	69.060

**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO**

*Facultad de Ciencias.*

1 Auxiliar.....	1.750	
1 Idem.....	1.500	
1 Idem.....	1.250	4.500

*Facultad de Farmacia.*

2 Auxiliares, á 1.750 pesetas.....	3.500	
2 Idem, á 1.000.....	2.000	5.500

*Facultad de Medicina.*

2 Auxiliares, á 1.750 pesetas.....	3.500	
5 Idem, á 1.500.....	7.500	
1 Idem.....	1.000	
3 Idem, á 750.....	2.250	
1 Escultor.....	1.000	
1 Ayudante de ídem.....	750	
Para remuneración á los alumnos internos.....	5.550	21.550

**UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

*Facultad de Ciencias.*

2 Auxiliares, á 1.750 pesetas.....	3.500	
1 Idem.....	1.500	
2 Idem, á 1.250.....	2.500	7.500

*Facultad de Medicina (Cádiz).*

2 Auxiliares, á 1.750 pesetas.....	3.500	
5 Idem, á 1.500.....	7.500	
3 Idem, á 1.000.....	3.000	
1 Idem.....	750	
1 Escultor.....	1.000	
1 Ayudante de ídem.....	750	
Para remuneración á los alumnos internos.....	5.550	22.050

**UNIVERSIDAD DE VALENCIA**

*Facultad de Ciencias.*

2 Auxiliares, á 1.750 pesetas.....	3.500	
1 Idem.....	1.500	
2 Idem, á 1.250.....	2.500	7.500

*Facultad de Medicina.*

1 Director de Museos y trabajos anatómicos con la retribución de pesetas.....	3.000	
2 Auxiliares de la Facultad, con la de 1.750.	3.500	
3 Idem, con la de 1.500.....	4.500	
3 Idem, con la de 750.....	2.250	
1 Idem, con la de.....	1.000	
1 Escultor.....	1.000	
1 Ayudante de Escultor.....	750	
Para remuneración á los alumnos internos.....	5.550	21.550

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**

*Facultad de Ciencias.*

1 Auxiliar.....	1.750	
1 Idem.....	1.500	
1 Idem.....	1.250	4.500

*Facultad de Medicina.*

2 Auxiliares, á 1.750 pesetas.....	3.500	
5 Idem, á 1.500.....	7.500	
1 Idem.....	1.000	
3 Idem, á 750.....	2.250	
1 Escultor.....	1.000	
1 Ayudante de ídem.....	1.000	
Para remuneración á los alumnos internos.....	5.550	21.800

## UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

## Facultad de Ciencias.

4 Auxiliares, á 1.750 pesetas.....	7.000	
2 Idem, á 1.500.....	3.000	
4 Idem, á 1.250.....	5.000	15.000

## Facultad de Medicina.

2 Auxiliares, á 1.750 pesetas.....	3.500	
5 Idem, á 1.500.....	7.500	
1 Idem.....	1.000	
3 Idem, á 750.....	2.250	
1 Escultor.....	1.000	
1 Ayudante de idem.....	750	
Para remuneración á los alumnos internos.....	5.550	21.550

Madrid 1.º de Enero de 1902.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, C. DE ROMANONES.

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Per virtud de la nueva organización dada á los estudios de Comercio en el cap. 6.º del Real decreto de 17 de Agosto del corriente año, y de conformidad con lo que preceptúan las reglas 2.ª y 17 de la Real orden de 18 de Noviembre próximo pasado, publicada en la GACETA del 22;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las cátedras de Historia y reconocimiento de productos objeto de comercio de las Escuelas Superiores de Comercio de Cádiz y Madrid se anuncien de nuevo á oposición con la denominación de Conocimiento, aplicación y reconocimiento de productos comerciales, no pudiendo presentarse otros aspirantes en cada convocatoria que los que formularon instancia en las anteriores; debiendo nombrarse el Tribunal y verificar los ejercicios con sujeción á lo dispuesto en el reglamento de oposiciones de 11 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Las disposiciones establecidas en el reglamento orgánico de primera enseñanza aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1900, relacionadas con la forma de tramitar los expedientes de permuta entre Maestros de igual clase, grado y sueldo, no pueden afectar en modo alguno á los Auxiliares de las Escuelas municipales de Madrid, que se hallan privados de ejercitar ese derecho que tienen los demás Maestros, por no existir en parte alguna Auxiliarias con dotación igual á la que disfrutan. Con objeto, pues, de facilitarles el medio para poder salir á desempeñar Escuelas en provincias, siempre que lo consideren conveniente á sus intereses profesionales y particulares;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ampliando las citadas disposiciones, ha tenido á bien resolver que los Auxiliares de las Escuelas municipales de Madrid puedan permutar con los Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas dotadas con 1.375 pesetas, compensándose la diferencia de sueldo que existe entre los que unos y otros disfrutan con las retribuciones ó emolumentos legales que perciben dichos Maestros, á cuyo efecto, y sólo para este caso, se considerarán acumulables al sueldo. Los expedientes que se instruyan con el expresado fin estarán sujetos á lo prevenido en el cap. 1.º, tit. 3.º, del mencionado reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA,

## INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

## REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa, importante 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los re-

trases de los trenes números 12 y 11 de la línea de Córdoba á Belmez en los días 1 y 16 de Enero de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 13 de los corrientes, ha examinado el Consejo el expediente de condonación de dos multas de 250 pesetas cada una, impuestas por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

De los antecedentes resulta:

Que las multas se basan en los retrasos ocurridos en 1.º y 16 de Enero de 1900, de los trenes números 12 y 11 respectivamente, de la línea de Córdoba á Belmez, las cuales llegaron, el primero á la capital y el segundo á Belmez, 60 minutos aquél y 55 éste más tarde de la hora reglamentaria, rebasando el límite de tolerancia, que era para ambos trenes diez minutos.

La Compañía alega en su descargo que el tren número 13 esperó en Belmez veinte minutos el enlace con otro, y luego perdió setenta y nueve en Alhondiguilla aguardando el paso de otro de la propia Compañía, detenido entre dos estaciones por una ligera avería en la máquina; y en cuanto al retraso del tren número 11, expone que salió de Córdoba con treinta y un minutos de retraso por aguardar un cruce, y que luego perdió en Vacar cincuenta y dos por esperar también otro cruce con el tren núm. 624, detenido en la vía á causa de haberse inutilizado un gancho de tracción, siendo de notar acerca de este extremo que dicho tren 624 debió llegar á Vacar setenta y un minutos antes que el 11.

Son deplorables para la Compañía los informes de la Comisión provincial, cuarta División, Negociado de ese Ministerio y Consejo de Obras públicas.

Con tales antecedentes, consulta V. E. á este Consejo.

Considerando que aun admitiendo la exactitud de los hechos alegados por la Compañía, nunca serán motivo de disculpa, porque consisten, ó en esperas innecesarias y aun opuestas á las disposiciones vigentes en la fecha de las faltas, ó en averías cuya insignificancia reconoce la Compañía, y que, por lo mismo, sólo se explica se invirtiera tanto tiempo en repararlas por faltas de precauciones y medios, es decir, por culpa siempre de aquélla:

Considerando que impuestas las multas en el mínimo, aun cuando hubiera, que no hay, motivos de atenuación, no sería posible la rebaja;

El Consejo opina que no procede la condonación solicitada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## GRANDEZAS Y TÍTULOS DEL REINO

Resoluciones adoptadas por este Negociado en las fechas que á continuación se expresan.

7 Octubre 1901. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Scala á favor de D. Fernando Maldonado y Salabert, por cesión de su padre D. Mariano Miguel Maldonado y Dávalos, Conde de Villagonzalo, con Grandeza de España.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña María Ozores y Saavedra, hija de los Señores de la Casa de Rubianes, con Grandeza de España, Marqueses de Aranda y de Guimarey, para contraer matrimonio con D. Francisco Xavier López de Carrizosa y de Giles, Marqués de Casa Pavón.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Francisco Xavier López de Carrizosa y de Giles, Marqués de Casa Pavón, para contraer matrimonio con Doña María Ozores y Saavedra, hija de los Señores de la Casa de Rubianes, con Grandeza de España, Marqueses de Aranda y de Guimarey.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Ramón María del Arroyo y Manuel de Villena, hijo de los Condes de Cheles, para contraer matrimonio con Doña Amalia de Carlos y de Reyna.

14 id. Concediendo Real licencia á Doña Inés Roca de Togores y Téllez Girón, Condesa de Luna, hija de los Grandes de España Duques de Béjar, para contraer

matrimonio con D. Ramón Noguera y Aquavera, hijo de los Grandes de España Marqueses de Cáceres.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Ramón Noguera y Aquavera, hijo de los Grandes de España Marqueses de Cáceres, para contraer matrimonio con Doña Inés Roca de Togores y Téllez Girón, Condesa de Luna, hija de los Grandes de España Duques de Béjar.

25 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Guimarey á favor de Doña María Ozores y Saavedra, por cesión de su padre Don Jacobo Ozores y Mosquera, Señor de la Casa de Rubianes, con Grandeza de España, Marqués de Aranda.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Luis Díez de Ulzurrun y Alonso, hijo de los Marqueses de San Miguel de Agusyo, para contraer matrimonio con Doña María de las Nieves Ricarda Alzugaray y Lapeyra.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Antonio de Zayas y Beaumont, hijo de los Marqueses de Cavasellece, para contraer matrimonio con Doña Rosa María de Lemaury y Santa Cruz.

29 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Benomar á favor de Doña María del Carmen Merry y López de la Torre Ayllón, por fallecimiento de su padre D. Francisco Merry y Colón.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Pacheco á favor de D. Joaquín Garnica y Sandoval, por fallecimiento de su madre Doña María de la Paz Sandoval y Sandoval.

6 Noviembre id. Mandando expedir, con la cláusula de sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Marqués de Ariany á favor de D. José Fernando Cotoner y de Veri, por fallecimiento de su padre D. Nicolás Cotoner y Allendesalazar.

Idem id. Concediendo á D. Marco Aurelio Carvajal y Carvajal, hijo de los Marqueses de Pinar del Río, Real licencia para contraer matrimonio con Doña María Josefa Ruiz Olivares.

12 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en los títulos de Marqués de Alós y de Llió á favor de Don Luis Enrique de Alós y Mateu, por fallecimiento de su padre D. José Joaquín de Alós y Martín.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Cron á favor de D. Joaquín Casani y de Queralt, Barón de Lardies, Conde de Giraldeli.

15 id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Barón de Bonet, á favor de D. Joaquín Bonet y Amigó, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

19 id. Concediendo Real licencia á D. Joaquín Campuzano y Avilés, hijo de los Condes de Mansilla, para contraer matrimonio con Doña Ventura Calderón y Ceballos.

27 id. Concediendo Real licencia á Doña María de los Dolores Van de Valle y Fierro, hija de los Marqueses de Guisla Guiselin, para contraer matrimonio con D. Pedro Miguel de Sotomayor Pinto y Guisla.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Benalúa y en la Grandeza de España á él unida, á favor de Doña María del Rosario Aguilera y Waring, por fallecimiento de su padre D. José Carlos Aguilera y Aguilera.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Duque de Ciudad Rodrigo y en la Grandeza de España á él unida, á favor de D. Arturo Carlos Wellesley, por fallecimiento de su hermano D. Enrique Wellesley.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Barón de Maabe, á favor de D. Federico Velaz de Medrano y López de Montenegro, por fallecimiento de su padre D. José María Velaz de Medrano y Magallón.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Catres á favor de D. Mariano Cabeza de Vaca y Santos Suárez, por fallecimiento de su padre D. Joaquín Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba.

4 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Casa Saavedra á favor de D. Juan Goyeneche y de la Puente, por cesión de su madre Doña Juana de la Puente y Risco, Marquesa de Villafuerte.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Echandiá á favor de D. Luis Gaztelu y Maritorea, por fallecimiento de su tío Don Rafael Gaztelu y Murga.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña María de la Asunción Maldonado y de la Riva, Condesa viuda de Monterrón, hija de los Marqueses de Castellanos y de Monroy, para contraer matrimonio con D. Ramón de Berenguer y Lloret.

6 id. Mandando expedir, con la cláusula de sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Marqués de La Lapilla y en la Grandeza de España á él unida, á favor de D. Bernardino de Martorell y Fivaller, Marqués de Villel, Conde de Deraius, por fallecimiento de su madre Doña María de las Mercedes Bernardina de Fivaller y Centurión.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de la Revilla á favor de D. Francisco de Paula de Arróspide y Alvarez, por fallecimiento de su padre D. José María de Arróspide y Marimón.

Idem id. Mandando expedir, con la cláusula de sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Marqués de Riansuela á favor de D. José María de Peche y Valle, por fallecimiento de D. Luis de Solís y Manso.

Idem id. Mandando expedir, con la cláusula de sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Regalía á favor de D. Mauricio de Melgar y Alvarez Abreu, por fallecimiento de su abuelo D. Nicolás Alvarez Abreu y Mora.

Idem id. Mandando expedir, con la cláusula de sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Marqués de Arlanza á favor de D. Tomás Higuera y Sostre, por fallecimiento de su hermano D. Francisco Javier Higuera y Sostre.

Idem id. Mandando expedir, con la cláusula de sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Conde de Selva Florida á favor de D. Francisco Herrera y Fernández de Liencres, por fallecimiento de su padre D. José Herrera y Almería.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Barón de la Pobadilla á favor de D. Vicente Sagarriaga, antes Borrás y Martínez de Pisón, por fallecimiento de su padre D. Mariano Sagarriaga, antes Borrás y Pascual.

Idem id. Mandando expedir, con la cláusula de sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Conde de Pinofiel á favor de D. Juan Pavia y Fernández del Pino, por fallecimiento de su tío D. Francisco Fernández del Pino y Tavira.

Idem id. Mandando expedir, con la cláusula de sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Marqués de Taracena á favor de D. Rafael de Reinoso y de Queralt, por fallecimiento de su primo D. Juan de Queralt y Fernández Maquieira.

17 id. Concediendo Real licencia á D. Guillermo Mariátegui y Pérez de Barradas, hijo de los Duques de Monteleón, Condes de San Bernardo, para contraer matrimonio con Doña María de Toda y Nuño de la Rosa.

21 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Barón de Casa Blanca á favor de D. Enrique Bosch y Martí, por fallecimiento de su madre Doña Arcadia Martí y Grau.

24 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de la Torre de Arce á favor de Don Buenaventura de Morales y Nogales, por fallecimiento de su padre D. Juan de Morales y Tovar.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en los títulos de Marqués de Casa Jiménez y Vizconde de Torre Almirante á favor de Doña María del Consuelo Jiménez y Arenzana, por fallecimiento de su padre D. Carlos Ramón Jiménez y González Núñez.

28 id. Mandando expedir, en virtud de sentencia judicial, Real carta de sucesión en el título de Duque de Medina de Rioseco, con Grandeza de España, á favor de Doña María del Carmen Coello de Guzmán y Ligoña, y anulando la expedida á favor de Doña María del Rosario Téllez Girón y Fernández de Córdoba, por fallecimiento de su tía Doña María de la Piedad Téllez Girón y Fernández de Velasco.

Madrid 31 de Diciembre de 1901.—El Subsecretario, Benayas.

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto de Jueces municipales y Procuradores, y en el personal de Auxiliares de los Juzgados y Tribunales.

2 Octubre 1901. Nombrando, por traslación, Escribano de Tarrasa á D. José Vila.

Idem id. Idem id. id. de Villafranca del Panadés á D. Valentín Fauna, que lo es de Tarrasa.

Idem id. Mandando expedir título de Procurador á D. Juan Romero y Cruz.

Idem id. Idem id. id. á D. Antonio de Cidón.

Idem id. Admitiendo la renuncia á D. Emilio Carrasco del cargo de Médico auxiliar de Almendralejos.

8 id. Nombrando Médico auxiliar de Gandía á Don José Navarro Martínez.

Idem id. Idem id. id. de Carlet á D. José Venadosha.

Idem id. Idem id. sustituto del Médico auxiliar de Puente Caldelas á D. Angel Arruti Castro.

Idem id. Idem id. id. de Tarrasa á D. Juan Bosch y Roig.

Idem id. Idem id. id. de La Carolina á D. Eugenio Molina de la Torre.

Idem id. Estimando el recurso de alzada contra el nombramiento de Juez municipal de Herrera de Pisuerga.

Idem id. Idem id. id. de El Piñero.

Idem id. Idem id. id. de Denia.

Idem id. Nombrando, por traslación, Escribano de Callosa de Enasarriá á D. Vicente Morant Guardiola, renunciante del mismo cargo con anterioridad al Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

11 id. Desestimando el recurso de alzada contra el nombramiento de Juez municipal de Fuente la Higuera.

22 id. Mandando expedir título de Procurador á favor de D. José Quevedo y Pérez.

5 Noviembre. Idem id. id. á D. Manuel Montero y Muñcharaz.

15 id. Idem id. id. á D. Celedonio López Gómez.

Idem id. Idem id. id. á D. José Bethencourt.

Idem id. Admitiendo la renuncia de Médico auxiliar de Segovia á D. Cosme Gil.

Idem id. Idem id. id. de Escribano de Laredo á Don Zacarías Díaz Romeral.

18 id. Nombrando Escribano de Villadiego á D. Mariano Adán García, que lo era de Sedano.

19 id. Estimando el recurso de alzada contra el nombramiento de Juez municipal de Ronquillo.

23 id. Desestimando el de idem id. id. de Casar de Palomero.

Idem id. Estimando el de idem id. id. de Toen.

26 id. Nombrando Médico sustituto del Auxiliar del Juzgado de Puentedume á D. Antonio Corral Meiras.

Idem id. Idem id. id. de Bermillo de Sayago á Don Isaac Almaraz Pintado.

Idem id. Desestimando el recurso de alzada contra el nombramiento de Juez municipal de San Felú de Guixols.

Idem id. Idem id. id. de San Martín de Valvení.

Idem id. Idem id. id. de Palamós.

Idem id. Idem id. id. de Tiedra.

27 id. Estimando idem id. id. de Villafranca.

Idem id. Idem id. id. de Olivera.

Idem id. Desestimando el de idem id. id. de Chiclana de la Frontera.

4 Diciembre id. Idem id. id. de Maceda.

Idem id. Estimando el de idem id. id. de Figue-roles.

Idem id. Idem id. id. de Algaida.

Idem id. Idem id. id. de Useras.

Idem id. Mandando expedir título de Procurador á favor de D. José Gallardo Serrano.

Idem id. Idem id. id. á D. Máximo Cánovas del Castillo.

Idem id. Idem id. id. á D. Silvino Grande.

Idem id. Idem id. id. á D. Hilarión Ruperto Aicua.

Idem id. Idem id. id. á D. Francisco Tausi y Oriol.

Idem id. Idem id. id. á D. Tomás López y de Quintanilla.

Idem id. Idem id. id. á D. Jaime Fiol Oliver.

Idem id. Idem id. id. á D. Alfonso Bernárdez.

5 id. Nombrando Médico auxiliar de Montalbán á D. Ramón Serred Conesa, que ocupa el primer lugar de la propuesta.

Idem id. Mandando expedir título de Procurador de Audiencia á D. Juan Carmona y García.

Idem id. Idem id. id. á D. Manuel Sánchez Cadaval.

Idem id. Idem id. id. á D. Manuel Naranjo y Sánchez.

Idem id. Nombrando, en turno de antigüedad, Escribano de Castuera á D. Adolfo Paumard, que lo es de Puente del Arzobispo.

Idem id. Idem, por traslación, Escribano de Nájera á D. Antonio Aguirre, que lo es de Alfaro.

Idem id. Mandando expedir nuevo título de Escribano del Norte de Barcelona á D. José Gilí y Riera, sustituto de Notario.

6 id. Nombrando Médico forense del distrito del Salvador de Sevilla á D. Antonio Gómez Rodríguez, propuesto en terna.

Idem id. Idem Auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaria de Sevilla á D. Benito Galocha, el más antiguo de aquellos Médicos forenses.

Idem id. Estimando el recurso de alzada contra el nombramiento de Juez municipal de Merencia.

13 id. Idem id. id. de Nijar.

Idem id. Desestimando el idem id. id. de Montetrey.

Idem id. Mandando expedir nuevo título de Escribano del distrito de la Inclusa de Madrid á D. Victoria-no Moreno Blanco, que era sustituto de Notario.

20 id. Nombrando, por traslación, Escribano de la Coruña á D. Donato Naveira, que lo fué de la Habana.

24 id. Desestimando el recurso de alzada contra el nombramiento de Juez municipal de Alcaute.

Idem id. Idem id. id. de Pites.

Idem id. Idem id. id. de Bilbao.

Idem id. Idem id. id. de Tabernes de Valldigna.

Idem id. Estimando el id. id. id. de Peguerinos.

Idem id. Mandando expedir título de Procurador á D. José García Gómez.

Idem id. Idem id. id. á D. Angel Gómez de Membillera.

Idem id. Idem id. id. á D. Anastasio Flores Bernabé.

Idem id. Idem id. id. á D. Ramón López de Pando.

Idem id. Nombrando, por traslación, Escribano de La Roda á D. Francisco Berenguer, que lo es de Tarrazona.

Idem id. Idem id. id. de Archidona á D. Enrique Baena, que lo es de Colmenar.

Idem id. Admitiendo la renuncia del cargo á Don Manuel Campello, Médico auxiliar de Elche.

Idem id. Idem id. id. á D. Leonardo Gómez Alonso, Médico auxiliar de Roa.

24 Diciembre. Idem id. id. á D. Mariano Escalera, Médico auxiliar de Pola de Siero.

Idem id. Idem id. id. á D. Ignacio Carbó, Médico auxiliar de Tarragona.

31 id. Nombrando, por traslación, Escribano de Grazelema á D. Eusebio Reyes, que lo es de Montefrío.

Idem id. Idem id. id. de Montefrío á D. José Zúñiga, que lo es de Grazelema.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### ASOCIACIÓN MATRITENSE DE CARIDAD

Balance de 31 de Diciembre de 1901.

CUENTAS	ACTIVO	PASIVO
	Pesetas.	Pesetas.
Caja.....	1.530	>
Banco de España.....	16.000	>
Donativos.....	>	230.833'54
Donativos para construcciones....	>	25.000
Suscripciones.....	>	278.802'45
Asilo de Santa Cristina.....	145.590'50	>
Idem de El Pardo.....	49.796'25	>
Idem de la Divina Pastora.....	1.400	>
Idem del Buen Consejo.....	10.787'50	>
Idem de Ancianos de Carabanchel Alto.....	60.234	>
Tienda Asilo de la calle de Olid....	5.197'06	>
Asilo de Padres Salesianos.....	705'75	>
Socorros á domicilio.....	29.314'20	>
Cepillos.....	>	82'32
Kermesse y bailes.....	>	756'03
Obras en la calle del Calvario, 16 (oficinas).....	496	>
Depósito de mendigos de la Montaña.	114.180'44	>
Alquileres.....	4.272'65	>
Mobiliario.....	1.853'50	>
Gastos de instalación.....	253'50	>
Obras en el depósito del Cerro del Pimiento.....	3.000	>
Material de oficinas.....	4.073'95	>
Personal de oficinas, desde Junio de 1899.....	45.775'07	>
Gastos generales, id. id. ....	10.943'97	>
	535.474'31	535.474'31

Madrid 31 de Diciembre de 1901.—El Tenedor de libros, José Paz.—V.º B.º=Asociación Matritense de Caridad.—El Director, G. Galíndez.—El Alcalde, Presidente de la Asociación Matritense de Caridad, Aguilera.

### Estado núm. 1.

Relación de las suscripciones durante el año de 1901.

	Aumentos mensuales.	Bejas mensuales.	Suscripciones líquidas en cada mes.
En 31 Diciembre de 1900 importaban pesetas...	>	>	8.779'25
En 31 Enero 1901.....	4.166'59	112'75	12.833'09
En 28 Febrero id. ....	933'08	131	13.635'17
En 31 Marzo id.....	231'83	809'75	13.057'25
En 30 Abril id.....	50	289	12.818'25
En 31 Mayo id.....	64'25	140	12.742'50
En 30 Junio id.....	19	117'75	12.643'75
En 31 Julio id.....	263	140'50	12.766'25
En 31 Agosto id.....	285'50	194'50	12.857'25
En 30 Septiembre id.....	75	173'75	12.753'50
En 31 Octubre id.....	33	178'02	12.668'48
En 30 Noviembre id.....	30	166	12.472'48
En 31 Diciembre id.....	8'50	77	12.443'93
	6.159'75	2.535'02	

RESUMEN

Importaba la suscripción mensual en 31 de Diciembre de 1900.....	8.779'25
Aumento durante el año de 1901.....	6.159'75
<b>TOTAL.....</b>	<b>14.939</b>
Bajas en el año de 1901.....	2.535 02
Suscripción mensual en 31 de Diciembre de 1901.....	12.403 98

Madrid 31 de Diciembre de 1901.—El Tenedor de libros, José Paz.—V.º B.º.—Asociación Matritense de Caridad.—El Director, G. Galindez.—El Alcalde, Presidente de la Asociación Matritense de Caridad, Aguilera.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Debiendo proveerse mediante oposición siete plazas de escribientes, vacantes en el Cuerpo auxiliar de este Ministerio y dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicho acto puedan presentar sus solicitudes en la portería de este departamento hasta el día 20 del presente mes.

Los candidatos á estas plazas presentarán con sus instancias documentos por los cuales justifiquen reunir las condiciones siguientes:

- Primera. Ser español.
- Segunda. Acreditar buena conducta moral.
- Tercera. Ser mayor de diez y seis años y menor de veintinueve.
- Cuarta. Escribir correctamente el castellano y el francés; lo que se acreditará ante el Tribunal nombrado al efecto.

Serán preferidos los opositores que, reuniendo las condiciones indicadas y algunas otras particulares que pueda apreciar el Tribunal, demuestren poseer el arte caligráfico, un conocimiento perfecto de la Taquigrafía y manejen con rapidez las máquinas de escribir.

Los ejercicios, cuya forma determinará el Tribunal nombrado al efecto, principiarán el día 25 del actual.

Madrid 11 de Enero de 1902.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

Contencioso.

El Consulado de la Nación en Rosario de Santa Fe, con fecha 11 de Diciembre último, da cuenta del fallecimiento en aquella ciudad de Juan Bautista Irastorza, natural de Esquioga Pequeña, aldea de la provincia de Guipúzcoa, soltero, sin disposición testamentaria. Deja, entre otras cosas, algún ganado vacuno, por tener, en compañía de otro, un establecimiento para la venta de leche. Sus padres viven en el pueblo de su naturaleza.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de Barcelona se halla vacante, por defunción de D. Daniel Ballester, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Barcelona, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 8 de Enero de 1902.—El Subsecretario, Manuel Benayas Portocarrero.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Barcelona se halla vacante, por defunción de D. Joaquín Condominas, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Barcelona, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 8 de Enero de 1902.—El Subsecretario, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 12 de Diciembre de 1882, con los números 135.000 de entrada y 5 889 de registro, correspondiente al constituido á favor del Ayuntamiento de Voto (Santander) por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios, importante 800 pesetas en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin

haberle presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1883.  
Madrid 12 de Diciembre de 1901.—El Director general, J. R. de Oja. X—70

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de la Paz, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 9 de Enero de 1902.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE OCTUBRE DE 1901

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general de la Deuda.

NÚMERO de documentos.		CAPITALES — Pesetas.	INTERESES — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
<b>AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS</b>				
66	Títulos y carpetas provisionales representativas de títulos al 5 por 100 amortizable.....	183.000	»	183.000
1	y dos partes de inscripción del 4 por 100 interior por el 80 por 100 de propios.....	31.074'51	»	31.074'51
2	Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	3.500	»	3.500
54	9/10 del empréstito de 175 millones de pesetas.....	252	»	252
15	Residuos de íd. íd.....	184'14	»	184'14
138		218.010'65	»	218.010'65
<b>AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES</b>				
1.099	Títulos 4 por 100 exterior, conversión de 1898.....	5.065.400	»	5.065.400
1	Certificación de un título del 4 por 100 exterior, serie G.....	100	»	100
2.673	Carpetas de Deuda amortizable al 5 por 100 interior.....	5.548.500	»	5.548.500
19	Títulos al 3 por 100 interior, emisión de 1870.....	14.750	»	14.750
149	Residuos al 4 por 100 interior.....	33.007'32	»	33.007'32
1.124	Ídem íd. procedentes conversión Coloniales y 4 por 100 amortizable.....	22.705	»	22.705
7	Inscripciones del 4 por 100 interior del 80 por 100 de Propios.....	230.262'30	»	230.262'30
2	Ídem íd. de Instrucción pública.....	14.444'58	»	14.444'58
91	Ídem íd. del 80 por 100 de Propios.—Canje.....	177.665'50	»	177.665'50
17	Ídem íd. de Beneficencia.....	189.463'06	»	189.463'06
16	Ídem íd. de Instrucción pública.....	4.160'52	»	4.160'52
5	Ídem íd. de Particulares y Colectividades, intransferible.....	27.044'92	»	27.044'92
44	Ídem del 3 por 100 interior del 80 por 100 de Propios.....	30.370'27	»	30.370'27
1	Certificación de extravió de la inscripción del 3 por 100 de Propios, número 17.054.....	433'41	»	433'41
3	Inscripciones del 3 por 100 de Beneficencia.....	1.957'86	»	1.957'86
2	Ídem íd. de Instrucción pública.....	868'82	»	868'82
1	Ídem íd. de Particulares y Colectividades transferibles.....	2.000	»	2.000
5.254		11.363.133'56	»	11.363.133'56
<b>RESUMEN</b>				
138	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	218.010'65	»	218.010'65
5.254	Ídem por conversiones.....	11.363.133'56	»	11.363.133'56
5.392	<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>11.581.144'21</b>	<b>»</b>	<b>11.581.144'21</b>

Madrid 9 de Enero de 1902.—El Tesorero, Ignacio Díaz Argüelles.—Conforme: El Contador general, P. O., Franco García.—V.º B.º.—El Director general, Monares.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 13 al 17.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 21.500.

Ídem de títulos del 4 por 100, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.030.

Ídem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.356.

Ídem de carpetas provisionales de Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo último, hasta el número 7.780.

Ídem de títulos de Deuda interior al 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 2.500.

Día 14.

Ídem de carpetas de intereses de acciones de Obras públi-

cas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Ídem íd. de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 16.

Ídem íd. de intereses de todas clases de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito de 175 millones de pesetas y material del Tesoro.

Día 17.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canje.

Madrid 10 de Enero de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la segunda quincena del mes de Octubre último.

Table with columns for names, descriptions of service, and amounts in Pesetas. Includes entries for D. Ubaldo Auz y Saco, D. Facundo del Río y Abasolo, D. Dióscoro Teófilo Puebla y Tolín, D. José Bassy y Ramero, D. Gabriel Ortiz Murillo, D. Manuel Pérez e Ibarra, and D. Manuel Escamez y Gallego.

Importe de las jubilaciones..... 25.600

PENSIONES DE MONTEPÍO

Table listing pensioners: Doña Narcisca Saez, Doña Manuela Blanco y Espada, Doña Dolores Carreras y del Arca.

Table listing pensioners: Leopoldo Durán, Doña Julia Fantini y Tristán, Doña María Guadalupe Guerra y Molano, Doña Benita, Doña Cándida, Doña Patrocinio, Doña Emilia Aguilar y Espejo, Doña Barnabea Eguren y Berges, Doña Mercedes Peyra y de Zorrilla, Doña Josefa Martínez Berenguer, Doña Carolina Méndez y Rojo, Doña María de los Dolores Valcárcel y Moreno, Doña Amalia Lon y Albareda.

Importe de las pensiones de Montepío..... 10.375

PENSIONES DEL TESORO

Table listing pensioners: D. Alejandro Pérez y García Tudela, Doña María de los Remedios Ramos y Fernández, Doña Salvadora Bastida y Pens.

Importe de las pensiones del Tesoro..... 3.750

PENSIÓN REMUNERATORIA

Table listing pensioner: Doña Dolores Barberi y Barquero.

Importe de la pensión remuneratoria..... 750

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Table listing survivors: Doña Demetria Izaguirre y Tarragual, Doña Florentina y Doña Victoria Manuela Balboa y Gómez, Doña Cándida de Vide y Florrieta.

Table listing survivors: Doña Francisca Pérez Valiente, Doña Francisca Vidal Vilches, Doña Leonor Rodríguez y García, Doña Modesta Vázquez Justo, Doña Catalina Besonias y Ruiz Aravaca, Doña Plácida Alonso Rodríguez, Doña Josefa Castiella Prieto.

Importe de las mesadas de supervivencia (por una vez)..... 1.664'13

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Table listing alms recipients: Matilde Almodóvar y Vaquero, Felipa Santiago Pesquero y Mora, Lorenza Justiniana González y Garcirrubio, Vicenta Paula Calderón y Núñez, Evarista Joaquina Arnaltes y Martínez, María, Remigia, Justa, Francisca y Antonia Sancho y Godoy, Victoriana Guijarro y Moreno, Eriberta y María Nieto y León, Gertrudis y Manuela Valles y García.

Importe de las limosnas de Almadén..... 1.642'50

Expedientes de Ultramar revisados en cumplimiento del decreto ley de 4 de Abril de 1899.

Table listing beneficiaries: Doña Rita Morales y Sánchez, Doña Antonia Bárcena y Bayot.

Importe de las pensiones procedentes de Ultramar..... 1.375

RESUMEN

Summary table showing totals for jubilations, pensions, survivors, and alms.

Total..... 45.156'63

Madrid 7 de Enero de 1902. — El Director general, Pedro Mateo Sagasta.



del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente provisional de madera sobre el río Jarama, en la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Febrero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Henares, en la carretera de Fontanar á Tórtola, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 160.218 47 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.050 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Henares, en la carretera de Fontanar á Tórtola, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Febrero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la sección de Barranda á Nerpio, en la carretera de la de Murcia á Puebla de Don Fadrique á la de Puente de Genave á Elche de la Sierra, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 121.090'36 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; de-

biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la sección de Barranda á Nerpio, en la carretera de la de Murcia á Puebla de Don Fadrique á la de Puente de Genave á Elche de la Sierra, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

#### Puertos.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil en virtud de instancia y proyecto presentados por D. José Pérez Rodríguez, vecino de Villanueva de Arosa, en solicitud de autorización para construir una fábrica de salazón de pescado en el sitio denominado El Cabo, perteneciente á la ría de Arosa, ocupando terreno de la zona marítimo terrestre, cuyo expediente ha sido tramitado con sujeción á lo dispuesto en la instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Resultando que las oposiciones presentadas á dicha autorización han sido debidamente contestadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y que las condiciones propuestas para la concesión dejarán á salvo las dificultades á que las mismas se refieren.

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Comandancia de Marina de la localidad y por la Junta provincial de Sanidad, así como lo propuesto por ese Gobierno civil, de conformidad con el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia:

Considerando que la realización de dicho proyecto ha de ser beneficiosa para la localidad de referencia;

De conformidad con lo propuesto por V. S. y de acuerdo con esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se autorice á D. José Pérez y Rodríguez, vecino de Villanueva de Arosa, de esa provincia, para construir un fábrica de salazón de pescado en el sitio denominado El Cabo, de la ría de Arosa, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán en el emplazamiento señalado en el proyecto formulado por el Ingeniero de Caminos Don Ramiro Pascual, dejando alrededor de la superficie ocupada una faja de seis metros para zona de servidumbre, y quedando aquella reducida á un rectángulo de 22 metros de longitud por 16 de ancho.

2.ª El desagüe de los productos de la fábrica se verificará en el mismo punto que la contigua perteneciente á la señora viuda de Llauger, construyendo al efecto las obras necesarias.

3.ª Darán principio los trabajos dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha en que se publique la concesión en la GACETA, y deberán terminar en el de diez y ocho meses, contados á partir de la misma fecha.

4.ª El replanteo y la recepción de las obras se harán por la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra, extendiéndose en ambos casos la correspondiente acta acompañada de plano, la que se redactará por triplicado, debiendo remitir un ejemplar á la aprobación de la Superioridad, otro al interesado, quedando el tercero en el archivo de la expresada Jefatura.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que aquella ocasione, así como los de replanteo y recepción.

6.ª El concesionario queda obligado á conservar las obras en buen estado, ateniéndose á lo que sobre el particular le prevenga la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª Para garantizar el cumplimiento de estas cláusulas constituirá el interesado en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia la cantidad correspondiente al 3 por 100 del importe de ejecución material de las obras, fianza que le será devuelta una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

8.ª Las obras se destinarán exclusivamente al objeto que se indica en la instancia, otorgándose esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin plazo limitado, quedando sujeta á lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos, en el caso de necesitarse el terreno para la ejecución de obras de utilidad pública del Estado, de la Diputación ó Ayuntamiento, así como á los correspondientes á la ley de Obras públicas y reglamento de la misma en lo relativo á ocupación de terrenos de dominio del Estado.

9.ª La falta de cumplimiento de alguna de estas condiciones será motivo de caducidad de esta concesión, ateniéndose el concesionario á lo prevenido sobre el particular en la vigente ley de Obras públicas.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas digo á V. S. para su conoci-

miento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y del interesado, rogándole se sirva darles traslado de la presente resolución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

#### Aguas.

##### CANAL DE ISABEL II

Hasta que se haga el traslado de la documentación al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, la Intervención del Canal de Isabel II tendrá su oficina en la calle de la Reina, 27, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Lo que se avisa para conocimiento del público.

Madrid 10 de Enero de 1902.—El Director general de Obras públicas, Diego Arias de Miranda.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Comisión provincial de Córdoba.

#### Circular.

En cumplimiento á los acuerdos adoptados por dicha Corporación en 10 de Septiembre y 30 de Diciembre últimos, y con autorización de la Superioridad, se saca por segunda vez á pública subasta para su venta, por no haber tenido efecto la primera, la Casa Palacio, números 14 antiguo y 18 moderno de la calle de Alfonso XIII (antes Liceo), de esta ciudad, propia de la Excm. Diputación, y que en la actualidad ocupa temporalmente el Gobierno civil de la provincia, con fachada principal á dicha calle, formando ángulo con la de Cister, donde alcanza también una gran línea de fachada, estando formada sobre una superficie de 4 321 metros y 64 decímetros cuadrados; y consta de sótanos, piso bajo y principal, con muchas y extensas habitaciones, escalera principal de mármol y otras accesorias con espaciosos patios y jardín, abundantes pozos y disfrutando además media paja de agua potable de la llamada del Cabildo Catedral. Linda por la derecha con la casa núm. 20 de la misma calle y edificio número 32 de la Sociedad Artística y Literaria «Círculo de la Amistad»; por la izquierda la calle del Cister, y por la espalda con la casa números 1 y 3 calle del Cardenal Toleo (antes Panadería), y la núm. 1 calle del Cister, cuya casa ha sido tasada para su venta en la cantidad de 110.000 pesetas por el Arquitecto provincial.

El acto de la subasta se verificará con estricta sujeción á cuanto determina el Real decreto ó instrucción de 26 de Abril de 1900, y tendrá efecto en el despacho oficial de esta Corporación el día que haga treinta en que aparezca publicado el presente anuncio en la GACETA oficial de Madrid, ó en el siguiente si fuese efectivo, á la hora de las catorce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Vocal de esta Comisión en quien delegue, y con asistencia de un Sr. Diputado provincial en representación de la Excm. Diputación y del Notario de la misma; debiendo publicarse además en el Boletín oficial de la provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo de subasta es el de 110.000 pesetas en que ha sido valorada la referida casa, y las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo; entendiéndose éstas por pujas en alza del precio tipo designado.

2.ª La fianza que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será el 5 por 100 en efectivo del tipo de ella, acompañando á la proposición la carta de pago de haberlo consignado en la Caja provincial ó en la sucursal de la de Depósitos de la provincia, y á la orden de esta Corporación, ó en títulos de la Deuda del Estado al precio de cotización del día, debiendo en este último caso acompañar la póliza de adquisición de éstos.

3.ª El que hubiese resultado mejor postor en la subasta quedará obligado á entregar sobre el valor del depósito hasta el total importe del remate de la finca que adquiere por virtud de esta licitación, en el término improrrogable de diez días, en el acto de otorgarse á su favor la escritura de compraventa, siendo de su cuenta todos los gastos de la subasta, escritura y demás que se originen.

4.ª Los títulos de propiedad de la finca y certificado de libertad estarán de manifiesto en el acto de la licitación, y hasta dicho día en la Secretaría de la Corporación, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir otros.

5.ª La casa objeto de esta subasta se entregará al que resulte adjudicatario de ella luego que sean cumplidos los requisitos ya determinados, en el plazo de seis meses, á partir del día en que se otorgue la escritura de venta; entendiéndose que la recibirá desalajada de todo mobiliario, y sin derecho el nuevo dueño á reclamar cosa alguna por los deterioros naturales que la finca pudiera tener en el día de la entrega.

6.ª Si el rematante dejare de cumplir cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente pliego de condiciones, queda incurso en la responsabilidad que determina el art. 24 y siguiente de dicha instrucción, y sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial en cualquiera cuestión que pueda suscitarse y por la vía gubernativa.

7.ª Se designa al Oficial Letrado de la Corporación para el bastantear de poderes á que se refiere el art. 15.

8.ª Se hace constar que no ha producido reclamación alguna, en el término de diez días en que han estado expuestos al público, los acuerdos referentes á la celebración de esta subasta.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D. ...., vecino de .... con cédula personal de .... clase, número ...., expedida en .... el día ...., se comprometo á entregar por el valor de la casa núm. 18 calle de Alfonso XIII (antes Liceo), de esta ciudad, la cantidad de .... (en letra) pesetas, acompañando el resguardo de haber constituido el depósito del 5 por 100 del importe del precio tipo en que se enajena la referida casa, todo conforme al anuncio de subasta, y con estricta observancia á las condiciones del pliego que le sirve de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)



## DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	4	1	>	2	4	6	>	>	>	>	>	>	1	4	5	
6	3	1	>	7	3	10	>	>	>	>	>	>	>	4	4	
>	1	>	1	>	2	2	>	>	>	>	>	>	1	>	1	
7	4	>	1	7	5	12	>	>	>	>	>	>	4	5	9	
1	3	>	>	1	3	4	>	>	>	>	>	>	4	5	9	
>	2	>	>	>	2	2	>	>	>	>	>	>	1	>	1	
7	3	1	1	8	4	12	>	1	>	>	>	1	9	5	14	
4	2	1	2	5	4	9	>	>	>	>	>	>	8	1	9	
2	4	>	1	2	5	7	>	>	>	>	>	>	5	1	6	
2	2	1	>	3	2	5	>	>	>	>	>	>	2	>	2	
30	28	5	6	35	34	69	>	1	>	>	1	1	35	25	60	

Madrid 22 de Diciembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

## Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses de las clases de Deuda municipal expresadas á continuación podrán presentarse en la Tesorería de Villa, los días que se señalan, de nueve á once de la mañana, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

DÍA 13

## Sisas nacionales.

Carpetas números 48 á 61, semestre vencido en 1.º de Enero de 1902.

## Sisas municipales.

Carpetas números 18 y 19, semestre vencido en 1.º de Enero de 1902.

DÍA 17

## Empréstito de 1861.

Carpetas números 28 á 39, semestre vencido en 1.º de Enero de 1902. Cupón núm. 14.

DÍA 22

## Empréstito de 1868.

Carpetas números 94 á 194, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1902. Cupón núm. 33.

DÍA 25

## Obligaciones por resultas.

Carpetas números 92 á 117, trimestre vencido en 1.º de Enero de 1902. Cupón núm. 14.

DÍA 27

## Repropiaciones en el interior.

Carpetas números 6 á 29, vencimiento de 1.º de Enero de 1902. Cupón núm. 9.

Madrid 9 de Enero de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

## Secretaría.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 20 de Diciembre próximo pasado, se abre concurso libre entre Maquinistas ajustadores, por término de diez días, que finalizan en 21 del actual, para la provisión de la vacante de Maquinista con destino al ramo de Fontanería, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en dicho concurso presentarán, dentro del expresado plazo, en el Negociado de Obras de la Secretaría, todos los días no feriados, de nueve á doce, las instancias y demás documentos necesarios para poder tomar parte en el repetido concurso.

Madrid 9 de Enero de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en decreto de 4 del actual, se abre concurso público por término de diez días, que finalizarán en 21 del actual, para la adjudicación de los materiales procedentes del derribo de la casa números 7 y 9 de la calle de las Aguas, por el tipo de 2.000 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones formulado por el Arquitecto municipal de la quinta sección.

Los que deseen tomar parte en dicho concurso presentarán sus solicitudes, acompañadas de resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos 200 pesetas, en el Negociado de Obras de la Secretaría, todos los días no feriados, de nueve á doce, hasta el en que finaliza el concurso.

Madrid 9 de Enero de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

## Ayuntamiento constitucional de Cuenca.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, se anuncia pública subasta para el arriendo á venta libre de la administración y cobranza del impuesto de consumos de esta ciudad y de los arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumos no comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª, si al Ayuntamiento se le autoriza al efecto, cuya subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales el día 20 de Febrero próximo, á las once en punto, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña y que se halla de manifiesto á las horas y días hábiles en la Secretaría de esta Corporación.

Cuenca 8 de Enero de 1902.—El Alcalde, A. Ballesteros.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el arrendamiento á venta libre de la administración y cobranza del impuesto de consumos y de arbitrios extraordinarios sobre especies no gravadas en la ciudad de Cuenca.

Primera. El Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca arrienda á venta libre en pública subasta el cobro de los derechos pertenecientes al Tesoro sobre las especies tarifadas por el impuesto de consumos, los recargos municipales, el arbitrio extraordinario sobre especies de consumo no comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª, y además el impuesto especial transitorio, equivalente á un 10 por 100 de recargo sobre las tarifas del Estado, creado por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1898, que queda vigente en esta Municipio para todas las especies, excepto para los vinos, á la que se aplica íntegramente la rebaja de ese 10 por 100, que asciende á 7.500 pesetas, de conformidad á lo dispuesto por el art. 20 de la ley de 31 de Octubre de 1901.

Segunda. El arriendo de que se trata se hará por un período de veintidós meses, que comienzan el día 1.º de Marzo de 1902 y terminará el 31 de Diciembre de 1903.

Tercera. La subasta ha de tener lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día 20 de Febrero próximo, á las once en punto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de la Comisión municipal de Hacienda y del Concejal síndico, ante Notario y por el sistema de pliegos cerrados, de conformidad á lo dispuesto por el Real decreto de 26 de Abril de 1900, que se considerará como legislación supletoria ó complementaria de los preceptos establecidos por el vigente reglamento de consumos.

Cuarta. El tipo para la subasta lo constituyen las cantidades de 75.000 pesetas anuales para el Tesoro, á que asciende el 100 por 100 del recargo municipal, exceptuada la sal, más 14.700 importe de los arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas en tanto que se autoricen, que componen en junto la suma de 159.321.50 pesetas anuales. Restada de esta cantidad la sexta parte correspondiente á los meses de Enero y Febrero no incluidos en la subasta, queda para los diez meses restantes de este primer año 132.767.92 pesetas, y las 159.324.50 pesetas para el año de 1903. Es decir, el tipo total para el período de los veintidós meses referidos lo constituyen la cantidad de 292.092.42 pesetas.

Quinta. Para tomar parte en la licitación será indispensable acreditar, con la correspondiente carta de pago, haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo anual de la subasta, ó sea 7.963.07 pesetas, sin cuyo requisito no podrá considerarse como tal licitador.

Los licitadores á quienes no se adjudique la subasta recibirán la carta de pago de este depósito al terminar aquélla, á no ser que hubieran presentado pliego que no cubriera el tipo, en cuyo caso perderán el 50 por 100 pesetas como derechos de custodia.

Sexta. Serán desechadas las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condición 4.ª, las que no se ajusten al modelo consignado al final y las que introduzcan cualquier novedad en las condiciones.

Séptima. Dichas proposiciones se harán en pliegos cerrados, entregándose al Sr. Alcalde Presidente del acto durante la hora señalada para la recepción de los mismos, y dichos pliegos contendrán, además de la proposición firmada en papel de la clase 11.ª, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal del licitador.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre ellas hubiere dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, como dispone el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril del año último.

Esta adjudicación se convertirá en definitiva tan pronto se obtenga la aprobación de la Administración ó de la Delegación de Hacienda, según proceda.

Octava. No serán admitidos como licitadores, ni como fiadores de éstos, ninguno de los individuos que se encuentren en cualquiera de los casos que determina el art. 229 del reglamento.

Tampoco podrán serlo los incapacitados al efecto, según las disposiciones del art. 11 de la instrucción de 26 de Abril del año último.

Novena. El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste la fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, cuya fianza será aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento, sin que pueda recogerla el rematante en todo ó en parte sin previa licencia ó consentimiento del mismo.

Al tiempo de constituirse esta fianza, y para el caso en que durante el período del arriendo aumentaren los derechos y recargos del Tesoro, y por consecuencia de ello el cupo de consumos señalado por la Hacienda, adquirirá el arrendatario la obligación de completar dicha fianza con la cantidad correspondiente dentro del término de quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.

Décima. Si el arrendatario no tomase posesión del arriendo ó no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación ó no ampliara la respectiva á los recargos é impuesto transitorio con arreglo á la condición 9.ª ó no concurriese á otorgar la escritura en el día que se señale ó desistiese voluntariamente del arriendo antes de entrar en posesión, perderá el depósito, ó en su caso la fianza provisional ó la definitiva que tuviese prestada, pagará todos los gastos que haya ocasionado la subasta, teniéndose por rescindido el contrato en su daño.

Undécima. El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, reintegro del expediente, derechos que ocasionen la publicación de anuncios y pliegos de condiciones en la GACETA y Boletines oficiales y demás, dos copias fehacientes del contrato del arriendo que se ha de otorgar, los de papel sellado y todos los que origine la subasta serán de cuenta exclusiva del que resulte arrendatario, el cual deberá también satisfacer la contribución industrial que los reglamentos señalan á toda clase de contratos públicos.

Duodécima. El arrendatario, en virtud de la adjudicación definitiva, y en su caso de la provisional, así como de la posesión del contrato, queda subrogado en los derechos y acciones del Municipio y de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.

Décimatercera. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de ajustarse el arrendatario á las tarifas aprobadas y disposiciones legales vigentes y á los preceptos del reglamento del impuesto ó á los que se dicten durante el período del arriendo.

Décimacuarta. Queda obligado el contratista á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda y á la Alcaldía un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo período, obligándose también á presentar los libros y requisitos que lleve, siempre que lo reclame la Administración municipal ó la del Estado durante la época del arriendo y hasta tres meses después.

Décimaquinta. El contratista ingresará directamente en la Caja del Tesoro de la provincia el cupo correspondiente al mismo, realizando las entregas por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes, y entregando en la Depositaria municipal las cartas de pago que lo justifiquen.

De igual suerte hará entrega por docenas partes á metálico en la Caja del Ayuntamiento, y antes de terminar el día 10 de cada mes, y en las horas hábiles para el servicio de Caja, de la cantidad á que asciende la subasta, deducido lo correspondiente al cupo del encabezamiento; entendiéndose que si no verificase uno y otro ingreso en los períodos establecidos y Cajas designadas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á favor del Municipio.

Lo mismo sucederá si para hacer efectivas responsabilidades de indemnización de perjuicios ó de multas hubiere precisión de cobrarlas con la fianza, y requerido con término de diez días para completarla no lo verificase dentro de dicho plazo.

Décimasexta. Siendo esta arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á pedir ni obtener rebaja del precio estipulado ni á indemnización alguna, aun cuando ocurriese perjuicio por caso fortuito ó suceso de fuerza mayor.

Décimaséptima. Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguiera perjuicio al Excelentísimo Ayuntamiento ó á la Hacienda pública, quedará obligado á reintegrarlos, aceptando el Ayuntamiento análoga condición.

Décimaoctava. Si en cualquier tiempo se alterasen en alza ó en baja los derechos de los artículos comprendidos en las tarifas que forman parte de este contrato, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquéllas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

De igual modo se procederá si el Estado aumentare ó disminuyere los cupos del encabezamiento. En el caso de agregación á esta ciudad de alguna barriada, el arrendatario abonará el aumento relacionado con el número de habitantes agregados, tipos de tarifa y consumo general calculado.

Décima novena. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas municipales en primera instancia, y en segunda, por las provinciales de Hacienda, con arreglo al procedimiento administrativo.

Vigésima. La Administración municipal prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

Vigésima primera. Si por disposiciones legales que se dicten durante el período de los años que ha de durar el presen-

se contrata se supliere la contribución de consumos ó se incautase la Hacienda del impuesto, dejando sin efecto por cualquier causa el encabecamiento, se tendrá por rescindido el contrato, y hará el arrendatario entrega á la Administración en la forma prescrita por el reglamento y demás disposiciones vigentes.

En este caso no podrá pedir el arrendatario la indemnización más insignificante, ni formular pretensión de ningún género.

**Vigésima segunda.** El arrendatario no podrá establecer otras reglas, procedimientos ni gravámenes de recaudación, ni alterar en ningún sentido el tipo de los adeudos establecidos conforme á las disposiciones legales vigentes. Cualquiera modificación que creyere oportuna introducir en este concepto requerirá la conformidad del Excmo. Ayuntamiento, y habrá de hacerse con estricta sujeción al procedimiento determinado por el art. 11 del reglamento.

**Vigésima tercera.** Al terminar este contrato será obligación del arrendatario abonar inmediatamente á quien le suceda las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que deje existentes en los establecimientos públicos de venta, para lo cual se presentarán los correspondientes aforos con arreglo á lo prescrito en los artículos 19 y 23 del reglamento.

Igual obligación se impone al Ayuntamiento para con el arrendatario al entrar éste en posesión del arriendo.

**Vigésima cuarta.** Para el peso de los bultos que se presenten al adeudo en los fletatos ó para reconocimiento de salida por los mismos, usará el arrendatario balanzas ó básculas contrastadas y exactas, debiendo comprobarlas con frecuencia, á fin de evitar reclamaciones por parte del contribuyente, teniendo además la capacidad necesaria para que no sufran deterioro las mercancías, ni demora en su despacho.

**Vigésima quinta.** El Ayuntamiento, el Alcalde ó los Delegados que aquél ó éste nombren tendrán derecho á inspeccionar é intervenir la recaudación de los derechos objeto de este contrato, para cerciorarse de la justa y legal aplicación de las tarifas. Al efecto, el Ayuntamiento designará, siempre que lo juzgue conveniente, á las personas que deban practicar la referida inspección é intervención.

**Vigésima sexta.** En los fletatos estarán siempre á la vista del público las tarifas del impuesto de consumos y el cuadro de destares, debiendo hallarse impresos ó manuscritos, pero siempre autorizados con la firma del Sr. Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

**Vigésima séptima.** No podrá el arrendatario reclamar indemnización si el Ayuntamiento autoriza ó prohíbe la introducción de carnes muertas vacunas, de cerda ó carnero.

Siempre que el Ayuntamiento tenga prohibida la libre introducción de carnes de cualquiera de las especies mencionadas, no podrá verificarse el adeudo de las mismas, debiendo decomisarse por los dependientes de la Empresa las que tratan de introducirse, entregando á los agentes del Municipio el género aprehendido en unión del conductor para el correctivo á que hubiere lugar.

Los adeudos de las carnes que se introduzcan en muerto, cuando el Ayuntamiento no lo prohíba, se verificarán siempre por peso al fiel.

**Vigésima octava.** El arrendatario ó quien le represente en forma legal, y con poder suficiente, deberá domiciliarse en esta ciudad si ya no lo estuviere.

**Vigésima novena.** Todo el personal que el arrendatario crea preciso para la administración y vigilancia será elegido y retribuido por él.

Podrá este personal usar armas, bajo la responsabilidad del arrendatario, si le facultar la Autoridad competente.

La Alcaldía podrá suspender y destituir á cualquier empleado de consumos por demasia y abusos ó mal comportamiento con el público, siempre que aquellas faltas queden plenamente justificadas en expediente, en que deberá oírse al arrendatario y cabiendo apelación. Dicho arrendatario podrá remover á sus libres voluntades, y sin trabas alguna, todo el personal empleado en el ramo de consumos.

**Trigésima.** Las faltas cometidas por el rematante, y que no den lugar á rescisión, se castigarán con multa de 5 á 50 pesetas, que impondrá la Alcaldía, ó con la de 51 á 200, que podrá imponer el Ayuntamiento á propuesta de aquella Autoridad.

**Trigésima primera.** El arrendatario queda especialmente obligado á las disposiciones del reglamento de 11 de Octubre de 1898 para la administración y exacción del impuesto, aplicables al presente contrato, aun cuando no hubieran sido particularmente citadas en las cláusulas del pliego de condiciones. Queda de igual manera obligado especialmente á las ordenanzas y reglamentos municipales de esta ciudad.

Los reglamentos que dicte para los servicios de la administración, recaudación y resguardo correspondiente al impuesto necesitarán la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual tendrá el arrendatario la obligación de dar de ellos el oportuno conocimiento de oficio antes de su planteamiento, y si en el plazo de veinte días después de dicha presentación no hubiere dado contestación la Municipalidad, serán firmes dichos reglamentos, salvo siempre los recursos legales ordinarios de la Administración para suspender ó procurar su informe.

**Trigésima segunda.** El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer, en los términos que en su día acuerde, una intervención directa, permanente ó eventual, en la administración del impuesto, tanto en la oficina central como en los fletatos y demás dependencias que el arriendo tuviera establecidas, cuya intervención se practicará por el personal que la Corporación nombre para tales fines, teniendo dicho personal facultades amplias para presenciar é intervenir en todas las operaciones de entrada, salida, aforos, adeudos y demás.

**Trigésima tercera.** El Ayuntamiento facilitará al arrendatario las tarifas y demás disposiciones legales que autorizan el percibo de los derechos y recargos establecidos.

**Trigésima cuarta.** El contratista, antes de tomar posesión del arriendo, se hará cargo de todo el material que á la Corporación pertenezca y se halle destinado al servicio de la Administración y recaudación del impuesto, precediendo á la entrega la formación del oportuno inventario y tasación, hecho con su intervención. Asimismo se le concederá, el uso de los locales destinados á fletatos que sean de la propiedad del Municipio, las casillas de resguardo de la misma pertenencia, por cuyo disfrute abonará á la Corporación la renta anual de 1.000 pesetas, siendo de su cuenta la conservación de su buen estado y hacer entrega de todo ello á la terminación del contrato en las condiciones en que lo reciba.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..... con cédula personal que presenta, enterado del pliego de condiciones para la subasta del

arrendamiento del impuesto de consumos y sus recargos á venta libre en esta ciudad de Cuenca y su extrarradio, se obliga, con sujeción á las expresadas condiciones, al reglamento del ramo y órdenes vigentes de contabilidad, á tomar á su cargo dicho arrendamiento desde 1.º de Marzo de 1902 hasta el 31 de Diciembre de 1903, ambos inclusive, en la cantidad de ..... (Fecha y firma del proponente.) —S

**Ayuntamiento constitucional de Granada.**

D. Juan Pi La Chica y Mingo, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que no habiéndose presentado reclamación alguna en contra de la subasta que se ha acordado celebrar para la construcción de un depósito con destino á aguas potables y de riegos procedentes de la acequia de Alfacar, y con aplicación á usos higiénicos en el Triunfo y barrio de San Lázaro, Gran Vía, calle de San Juan de Dios y de San Felipe, plaza de la Universidad y calles de las Escuelas, Duquesa y Ciprés, en cumplimiento de lo acordado por la Excmo. Corporación que tengo la honra de presidir, y con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia la subasta por término de treinta días, con arreglo á las condiciones siguientes; advirtiéndose que el proyecto de las obras se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

**Condiciones administrativas.**

1.º El acto de la subasta se verificará el día en que se cumplan los treinta por que se anuncia esta subasta, contándose éstos desde la publicación del edicto en la GACETA DE MADRID, en esta ciudad, en el despacho de la Alcaldía, ante mí ó el Teniente de Alcalde en quien delegue al efecto, observándose todo lo dispuesto en el Real decreto é instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900.

2.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de á peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañándose la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, ó en la Caja de este Ayuntamiento, la cantidad de 6.715 pesetas 26 céntimos, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto (134.305'19 pesetas), en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia ó el Municipio, y efectos públicos del Estado, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 12 y 13 del citado Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900.

3.º La licitación versará sobre la rebaja del expresado tipo importe del presupuesto 134.305'19 pesetas, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa y observándose en todo el acto lo prescrito en el art. 17 de la expresada Real disposición.

4.º Las obras objeto del contrato se ejecutarán con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que acompañan al proyecto y que se publican á continuación.

5.º El adjudicatario, en el plazo de diez días, á contar desde el día en que se haga la adjudicación definitiva, constituirá la fianza del 10 por 100 del importe del contrato, observándose las reglas ya mencionadas y quedando á su disposición el del 5 por 100 de que trata la condición 2.ª

6.º El adjudicatario podrá transferir la concesión, previa la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

7.º No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen procesados, los que carezcan de capacidad legal, los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos, los que estuvieren apremiados como deudores al Estado, á la provincia y al Municipio, los que estén inhabilitados administrativamente y los que ejerzan cargos en la Diputación ó en el Municipio, como preceptúa para todos estos casos el art. 11 del mencionado Real decreto.

8.º A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados con poder especial para ello, declarando bastante á costa del licitador por el Letrado D. Miguel López Sáez.

9.º Los gastos de escritura, anuncios en la GACETA y *Boletín oficial*, reintegro del expediente y todos los gastos que ocasiona la subasta serán de cuenta del rematante.

10.º El pago del importe del contrato se hará en plazos que la Alcaldía determine en vista de los certificados que mensualmente expida el Arquitecto de obras ejecutadas ó materiales acumulados.

11.º El acto se celebrará en esta Alcaldía, como se previene en la condición 1.ª, y á las dos de la tarde.

**Proyecto de depósito para las aguas de la acequia de Alfacar.**

**Pliego de condiciones facultativas y económicas.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º Pueden optar á la contrata de las obras de este proyecto todos los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo á las leyes de su respectiva nacionalidad, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas ó reconocidas en España.

Quedan exceptuados:

- 1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiese recaído contra ellos auto de prisión.
- 2.º Los que estuviesen fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos; y
- 3.º Los que estuviesen apremiados como deudores á los caudales públicos, en concepto de segundos contribuyentes.

Art. 2.º La persona que desee concurrir á la subasta de estas obras deberá acompañar con el pliego de proposición que presente, documento que justifique haber depositado el 5 por 100 del importe del presupuesto, y á la que se adjudica la obra deberá elevar el depósito como fianza á la cantidad á que ascienda el 10 por 100 del importe de la adjudicación, debiendo verificar dicho depósito en la Caja general de los mismos del Estado, dentro del plazo preciso de diez días, y de no verificarlo, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación, perdiendo el depósito provisional que hubiesen hecho para tomar parte en la subasta.

Art. 3.º El contrato para la ejecución de estas obras se elevará á escritura pública, que se extenderá en la forma que prescribe la legislación vigente.

Art. 4.º La persona á quien se adjudique esta contrata

tendrá derecho á sacar copias á su costa de los planos, presupuesto y pliego de condiciones, que autoriza el Arquitecto director, previa comprobación, siempre que lo solicite el contratista.

Art. 5.º El contratista queda obligado á someterse, en la decisión de todas las cuestiones con la Administración que puedan surgir de este contrato, á las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la ley de Obras públicas, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

**CAPÍTULO II**

**DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS**

Art. 6.º Son objeto de esta contrata las obras de construcción de un depósito para recoger las aguas de la acequia de Alfacar y el movimiento de tierras necesario, con sujeción al proyecto, planos, presupuesto, Memoria y demás documentos que la acompañan.

**CAPÍTULO III**

**CONDICIONES DE LOS MATERIALES Y SU EMPLEO.**

Art. 7.º *Agua.*—El agua que se emplee en todos aquellos usos que la construcción lo requiera, se procurará que sea lo más pura posible, con objeto de que las sales ó cuerpos extraños que puedan tener en disolución ó suspensión no perjudiquen á la adherencia que debe resultar entre los materiales.

Art. 8.º *Cal.*—Será de la llamada grasa, sin contener hueso ni partes pasadas de horno, teniendo una buena cocción y estar desprovista de materias extrañas que alteren sus buenas condiciones. Se apagará en albercas dispuestas convenientemente.

Art. 9.º *Arena.*—La arena empleada para mortero y hormigón será de río, sílicea, angulosa y áspera al tacto, sin sustancias terrosas, bien labrada y de un grueso medio que se obtendrá por medio de una zaranda.

Art. 10.º *Gravilla.*—Será procedente de los arriates del río, de naturaleza sílicea, angulosa y completamente limpia, sin mezcla de mica ó sustancias de fácil de composición, de grano igual, bien lavada, para que esté completamente limpia de materias terreas ó extrañas, y cribada para obtener la igualdad en el tamaño de los granos, el que será de 0'008 á 0'015.

Art. 11.º *Cemento Portland.*—Será de procedencia nacional ó extranjera y de casa de reconocida fama por la bondad de sus productos, será de polvo fino é impalpable, seco y de color uniforme.

El cemento Portland se entenderá que es un cemento tal, cuando al ensayarlo puro, después de un día de fraguado al aire, sea capaz de sostener sin romperse un esfuerzo de 8.000 kilogramos por centímetro cuadrado, y después de un día al aire y seis en el agua sea capaz de sostener sin romperse un esfuerzo de tracción lo menos de 21.000 kilogramos por centímetro cuadrado; su peso debe ser de 1.800 á 2.200 kilogramos por metro cúbico.

Art. 12.º *Cemento lento.*—El que se emplee será del que se fabrique en la localidad, de iguales condiciones en sus caracteres físicos que los indicados para el cemento Portland; su fraguado deberá ser entre las veinticuatro y treinta y seis horas de su empleo, y que al ensayarlos puros sean capaces de sostener sin romperse un esfuerzo de tracción de 4.000 kilogramos por centímetro cuadrado, y después de un día al aire y seis en el agua, sostener sin romperse un esfuerzo de tracción de 8.000 kilogramos por centímetro cuadrado. Su peso debe oscilar entre 1.500 á 1.800 kilogramos por metro cúbico.

Art. 13.º *Mortero de cemento.*—El mortero de cemento se hará de cemento Portland y arena, en la proporción de una parte de cemento por tres de arena, y se usará inmediatamente después de mezclarse. El cemento y la arena se han de medir y mezclar perfectamente antes de añadir el agua; ésta será en la cantidad necesaria para formar un buen mortero homogéneo.

Art. 14.º *Hormigón de cemento con gravilla.*—El hormigón se hará en la proporción de una parte de mortero de cemento por tres de gravilla. El cemento, arena y gravilla se medirán y mezclarán como se ha prescrito para el mortero; al colocar el hormigón se apisonará debidamente y se le dejará fraguar sin perturbarlo.

Art. 15.º *Enlucido de cemento.*—El enlucido se hará con la proporción de partes iguales de cemento y arena, siendo ésta lo más fina posible.

Art. 16.º *Yeso.*—Se emplearán dos clases, tosco ú ordinario y fuerte, ambos serán de las yeseras de Alfacar, y su fraguado será dentro de los diez minutos de amasado.

Art. 17.º *Piedra de Sierra Elvira.*—Debe ser compacta, de grano fino, sin coqueas ni pelos y de las dimensiones que se indiquen por el Arquitecto Director.

Art. 18.º *Piedra del cerro de San Miguel.*—Debe ser dura, de estructura granular, de caras arrugadas, presentando queredas y del tamaño que sea manejable por un solo hombre en fábrica de mampostería.

Art. 19.º *Ladrillo.*—El que se emplee tendrá las dimensiones corrientes de la localidad, estará bien cocido, su estructura compacta, sus aristas vivas, sin caliches y el sonido campanil. La fábrica de este material se hará con tendeles de un centímetro, conservando un exacto nivel, en sus hiladas un perfecto aplomo y una buena trabazón, se mojarán los ladrillos antes de sentarlos y nunca se rociarán con agua las tonigales de mezcla, como se acostumbra ordinariamente en este país. Los dinteles de las puertas y ventanas se ajustarán al sistema que indique el Arquitecto Director.

Art. 20.º *Rasilla.*—Procederá de arcillas perfectamente preparadas, bien cortadas y de cochura uniforme, sin impurezas ni caliches. Las dimensiones serán las corrientes del país; es decir, 0'29 x 0'14 x 0'028, desechándose los que no reúnen las condiciones indicadas.

Art. 21.º *Loseta.*—Serán de buena arcilla, con su estructura más compacta que la del ladrillo; tendrán completamente planas sus caras, con las aristas vivas, y tendrán todas rigurosamente las mismas dimensiones, que serán de 0'28 en cuadro por 0'03 de grueso. Se sentarán sobre mortero.

Art. 22.º *Teja.*—La teja que se emplee será de la llamada moruna, ó sea la ordinaria del país; estará bien cocida, sin poros, grietas ni caliches, de sonido claro y campanil, bien moldeada, y sus dimensiones las corrientes.

Art. 23.º *Madera.*—Será de pino rojo del Norte, seca y sana, cortada en sazón y época oportuna, bien aserrada, ó de castaño siempre que reúna las condiciones dichas, desechándose todas aquellas que tengan vicios manifiestos, venteaduras, nudos subidos ó quebrados, eseas, mozas ó picaduras ó estén heladas, carcomidas ó tengan albura. Toda la madera

estará bien cuadrada, labrada y apillada las partes vistas, debiendo tener las dimensiones indicadas en los planos.

Art. 24. *Hierro fundido*.—El que se emplee será de fundición gris y deberá haber sufrido una segunda fundición, sin soluciones de continuidad, siendo su grueso uniforme.

Art. 25. *Hierro forjado*.—Todo el hierro forjado de que se haga uso, así en barras, varillas ó lantás, serán dulces, de buena calidad, perfectamente batido, no quebradizo, maleable en frío y en caliente, fácil de limar; en su sección presentará una textura nerviosa de grano fino y homogéneo.

Art. 26. *Acero*.—Se empleará este metal en los hierros de escuadra para los pilares de cemento armado que subdividen el depósito, y será del llamado Bassenier ó clase parecida, tanto en su estructura como resistencia; estará perfectamente laminado, y su superficie limpia y exenta de toda incrustación de óxido y escoria.

Art. 27. *Pintura*.—La pintura al aceite será empleando el de ricino, con colores minerales, dando tres manos á las piezas después de estar bien plasteadas.

Art. 28. *Excavación*.—La excavación y vaciado de zanjas en cimientos serán con los gruesos y profundidades que se marcan en los planos y estados de cubicaciones.

Las zanjas de cimientos se vaciarán hasta llegar al buen suelo ó firme, haciendo los sondeos y pozos de reconocimiento que designe el Arquitecto Director para asegurarse de las buenas condiciones del terreno.

Art. 29. *Hormigón hidráulico en cimientos y muros del depósito*.—Se empleará el hormigón de mortero de cemento con gravilla en la proporción ya indicada.

El contratista verificará la manipulación de los materiales que entran en el hormigón por el procedimiento que estime más conveniente; pero esta mezcla deberá hacerse primero en seco hasta que el hormigón adquiera una homogeneidad perfecta, de tal suerte que no quede en la cuerda ninguna parte de gravilla que no esté completamente envuelta en mortero, echándose después de la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder fluir. Al colocar el hormigón se apisonará debidamente y se le dejará fraguar sin perturbarlo.

Art. 30. *Cemento armado en pilares*.—Se construirán haciéndolos encajonados y empleando el hormigón de cemento, y colocando los hierros de ángulo de las dimensiones de  $\frac{40 \times 40}{5}$  milímetros, de modo que la arista de los ángulos

venga en la arista del pilar; entrarán cuatro hierros de ángulo en cada uno de éstos; debe apisonarse con pisón de cuña, no quitando los cajones hasta que esté perfectamente fraguado, siguiendo además las instrucciones que se den por el Arquitecto Director para cuanto se relacione con el cemento armado.

Art. 31. *Fábrica de ladrillo*.—La construcción de la fábrica de ladrillo se hará por hiladas horizontales de 19 en metro de altura, con tendeles uniformes de un centímetro de espesor, conservando un exacto nivel en todas ellas, un perfecto aplomo en todos sus paramentos y juntas verticales y una buena trabazón. Se mojará el ladrillo antes de su empleo, dejándose los resaltes necesarios que indique el Arquitecto Director y se sentarán con mortero de cemento.

Art. 32. *Citarones y citaras*.—En los citarones de 0'28 de espesor y citaras de 0'14, se cuidará de que se moje antes de su empleo el ladrillo perfectamente, sentándose con mortero de cemento.

Art. 33. *Tabiques*.—Serán de espesor del grueso de un ladrillo, debiendo tener buena trabazón y estar perfectamente aplomados sin ningún alabeo.

Art. 34. *Enlucido de cemento*.—Una vez terminadas todas las partes donde se vaya á emplear, se procederá á regar y barrer perfectamente los paramentos, empezándose el enlucido con mezcla de arena fina y cemento Portland en la proporción de una parte de éste por dos de arena, tendidos á la llana, sin bolsas, calvas ni costuras en los empalmes.

Art. 35. *Boveda de ladrillo*.—La dirección de los ladrillos será en el sentido de los radios, su trabazón perfecta y su aparejo á la española; los tendeles tendrán un espesor uniforme, no siendo superiores á un centímetro.

Art. 36. *Bovedilla tabicada*.—Será de tres gruesos de rasilla, recibiendo con mortero de cemento; se construirá por medio de cerchas, y las capas de unión entre uno y otro grueso, será igualmente de cemento.

Art. 37. *Solería*.—La del depósito se construirá con hormigón de cemento Portland, echando encima el enlucido de cemento, y dándole la inclinación suficiente para la recogida de las impurezas del agua. Se tapaná este pavimento con arena fina por espacio de seis días, cuidando de que esté siempre limpio.

La solería de loseta común se sentará sobre catija y solado con mezcla, por hiladas á cartabón, según disponga el Arquitecto Director.

Art. 38. *Tejado*.—Las cubiertas de teja ordinaria ó adornada, irán sentadas con mezcla los redobles y acunando perfectamente todos los canales con cascote, y solaparán lo necesario para recubrir todas las juntas.

Art. 39. *Carpintería de armar y taller*.—Toda la madera que se emplee en carpintería de armar será de pino, seca y sana, cortada en sazón y época oportuna, bien aserrada, desechando toda aquella que tenga vicios manifiestos, venteaduras, nudos, etc.

Comprende la carpintería de taller toda la obra de puertas, ventanas y demás cerramientos de huecos.

Toda la madera que se emplee en el tarquero será limpia y derecha y del grueso que se designe.

Todos los cerramientos de puertas y ventanas serán provistos de los herrajes de cuclga y seguridad que el Arquitecto determine para cada una, consignándose especialmente que no se admitirá ni sentará en obra ningún cerco ni ninguna clase de carpintería que no se halle ajustada precisamente á las medidas ó dimensiones por él fijadas, y no se procederá al colgado de ningún hueco sin que se hallen perfectamente aplomados y recibidos los cerros en la forma más conveniente, bien sea en fábrica, citaras ó tabiques sencillos.

Art. 40. *Pintura*.—La que se use en la carpintería y herraje será al óleo, con tres manos de color, después de bien emplasteadas ó imprimidas las piezas. La imprimación del hierro se hará con minio.

#### CAPÍTULO IV

##### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 41. El contratista dará principio á las obras á los diez días después del en que se le comunique la aprobación de la subasta, y les dará todo el impulso necesario para dejarlas terminadas en el plazo de seis meses. En su ejecución

se atenderá á los planos y perfiles del proyecto aprobado, á los preceptos de las condiciones facultativas, á las órdenes, detalles ó instrucciones que le entregue y dicte el Arquitecto Director ó sus delegados, pudiendo el contratista exigir esas instrucciones y órdenes que se le den por escrito, circunstancia que será indispensable cuando se trate de aclarar, interpretar ó modificar preceptos de las condiciones facultativas ó indicaciones de los planos.

Art. 42. Si por una causa cualquiera, independiente de la voluntad del contratista, no pudiera éste comenzar las obras en el tiempo prefijado, ó tuviese que suspenderlas, se le otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento de su contrato, previo informe del Arquitecto Director.

Art. 43. Durante la ejecución de las obras, y hasta su recepción definitiva, el contratista ó un representante suyo autorizado deberán residir en esta capital, y en caso de ausentarse lo pondrán en conocimiento del Arquitecto Director, dejando un encargado á quien puedan entregarse las órdenes que se le tengan que comunicar.

Art. 44. El contratista deberá observar todos los reglamentos que aprueba la Administración, á propuesta del Arquitecto, para el buen orden de las obras. Cumplirá igualmente con lo que se previene en la ley sobre accidentes del trabajo ó estén relacionados con el mismo.

Art. 45. El contratista tomará todos los operarios y los medios necesarios para terminar la obra en el tiempo prefijado; y á fin de que el Arquitecto pueda asegurarse del cumplimiento de esta condición, se le pasará nota de los mismos, siempre que lo reclame.

Art. 46. Por falta de respeto y obediencia al Arquitecto, Director ó sus subalternos encargados de la inspección de las obras ó por las que comprometan y perturben la marcha de los trabajos, el contratista tendrá obligación de despedir á sus dependientes y operarios cuando el Director lo reclame, sin perjuicio de acudir en queja si entendiere que no existe fundado motivo para la orden.

Art. 47. No podrá el contratista por sí, bajo ningún pretexto, hacer obra alguna, sino con estricta sujeción al proyecto que sirve de base á este contrato, sin que tenga derecho al abono de las obras que ejecutase en contravención á este artículo, á no ser que justifique la orden por escrito del Arquitecto Director, en la que se ordene llevarlas á cabo, en cuyo caso le serán de abono, con arreglo á los precios del contrato.

Art. 48. El contratista tomará los materiales de los puntos que le parezca conveniente, siempre que reúna las condiciones requeridas en el contrato, estén perfectamente preparados para el objeto á que se apliquen y sean empleados en las obras, conforme á las reglas del arte. Se hace excepción de aquéllos en que se crea conveniente una determinada procedencia.

Art. 49. No procederá el contratista al empleo de los materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los términos que prescribe el Arquitecto Director. En ningún caso podrá alegarse ese examen como recepción de la obra.

Art. 50. Cuando los materiales que emplee el contratista no sean de buena calidad ó no estén bien preparados, el Arquitecto le dará orden para que los reemplace á su costa con otros que reúnan las debidas condiciones.

Art. 51. Hasta que tenga lugar la recepción definitiva el contratista es responsable de la ejecución de las obras que haya contratado y de las faltas que en las mismas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa ni derecho alguno el que el Arquitecto ó sus subalternos las hayan examinado y reconocido durante su construcción.

Art. 52. Cuando se adviertan vicios ó defectos en las construcciones, ya sea en el curso de la ejecución ó después de concluidas, y antes de verificarse la recepción definitiva, podrá disponer el Arquitecto Director que las partes defectuosas se demuevan y reconstruyan por el contratista y á su costa; si el contratista no estimase justa la resolución podrá apelar de ella ante la Superioridad.

Art. 53. Si el Arquitecto Director tuviese fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará en cualquier tiempo, antes de la recepción definitiva, la demolición de las que sean necesarias para reconocer las que suponga defectuosas. Los gastos de demolición y reconstrucción que se ocasionen serán de cuenta del contratista siempre que los vicios existan realmente; en caso contrario correrán á cargo de la Administración.

Art. 54. Serán de cuenta y riesgo del contratista los andamiajes, cimbras, aparatos y demás medios auxiliares de la construcción, ateniéndose á las prevenciones que el Arquitecto Director crea conveniente hacerle para la mejor seguridad de los operarios.

#### CAPÍTULO V

##### CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 55. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado ó modificaciones introducidas á órdenes que le hayan sido comunicadas por escrito, siempre que se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades. El número de cada clase de obra que se consigne en el presupuesto, no podrá servirle de fundamento para entablar reclamación de ninguna clase, salvo en el caso que resulte una diferencia de la quinta parte en más ó en menos. Para la fijación de la diferencia se enumerarán todas las alteraciones introducidas en el presupuesto, ya sea en más por exceso y otras por defecto.

Art. 56. Cuando el contratista emplee voluntariamente y con autorización del Arquitecto Director, materiales de mayores dimensiones que las marcadas en el proyecto, sólo tendrá derecho al abono de la obra que resulte de la cubicación hecha con arreglo al proyecto, y aplicando los precios de la contrata. Si tuvieren menores dimensiones, y apesar de esto se declarasen admisibles, se hará su abono con arreglo á lo que resulte de la cubicación. Le será de abono lo que proceda por razón de aumento de dimensiones de materiales, siempre que el Arquitecto Director lo haya ordenado por escrito al contratista.

Art. 57. Los pagos se harán en la forma y manera como acuerde el Excmo. Ayuntamiento, uniéndose á este pliego las condiciones especiales que así lo determinen.

Art. 58. Las certificaciones de las obras se extenderán mensualmente, y tendrán el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetas á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final.

Art. 59. En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos á

menor escala que en los que proporcionalmente correspondan, con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, podrá la Administración llevar á cabo la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Art. 60. El contratista no tendrá derecho á indemnización por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras sino en los casos de fuerza mayor, considerándose como tales los marcados en el Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Art. 61. El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de error ó omisión, reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro general que acompaña al presupuesto.

Tampoco se admitirá reclamación de ninguna especie que se funde en indicaciones que sobre las obras, sus precios y demás circunstancias del proyecto se hagan en la Memoria. Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra ó en su importe, se corregirán en cualquier época que se observen, pero no se tendrán en cuenta para los efectos consignados en el art. 67 de este pliego, sino en el caso de que sobre ellos se hubiese reclamado en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación.

Las equivocaciones materiales no alterarán la baja proporcional hecha en el contrato respecto de la cifra del presupuesto que ha de servir de base al mismo, que siempre se fijará por la relación entre las cifras de dicho presupuesto (antes de las correcciones) y la cantidad ofrecida.

Art. 62. No podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicación de los precios ó medición de las obras cuando se hallen en contradicción con este pliego de condiciones.

Art. 63. Si antes de principiarse las obras ó durante su construcción, la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las que comprende la contrata ó acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento ó reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto ó sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones sin que tenga derecho en caso de supresión ó reducción de obras á reclamar indemnización alguna á pretexto de pretendidos beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida ó suprimida.

Art. 64. Si para llevar á efecto las modificaciones á que se refiere el artículo anterior, lo juzgue necesario, la Administración suspenderá el todo ó parte de las obras contratadas, y se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose á la medición de la obra ejecutada en la parte á que alcance, y extendiéndose acta del resultado.

Art. 65. Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto, se evaluará su importe á los precios asignados á otras obras ó materiales análogos si los hubiese, y cuando no, se discutirán entre el Arquitecto Director y el contratista, sometiéndolo á la aprobación superior si resultase acuerdo. En todo caso se sujetarán siempre á la baja correspondiente obtenida en el remate.

Quando se proceda al empleo de los materiales ó ejecución de las obras de que se trata sin la previa aprobación superior de los precios que haya de aplicarseles, se entenderá que el contratista renuncia su derecho y se conforma con lo que fija la Administración.

Quando no hubiese conformidad para la fijación de estos precios entre la Administración y el contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de obra de que se trata, sin derecho á indemnización de ninguna clase, abonándosele, sin embargo, los materiales que sean de recibo y que hubiesen quedado sin empleo por la modificación introducida.

Art. 66. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ayuntamiento puede admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en el caso último tengan aquéllos derecho á indemnización alguna, aunque sí á que se adquieran previa tasación las herramientas, útiles y efectos destinados á las obras y que sean indispensables para su terminación.

Art. 67. Cuando las modificaciones que se mencionan en el art. 63 alteren el presupuesto de la contrata de manera que en el importe total resulte una diferencia de la quinta parte en más ó en menos, el contratista tendrá derecho á la rescisión y al abono de los materiales que sean de recibo y que queden sin empleo, á los precios del cuadro correspondiente. Para la fijación de la diferencia se enumerarán todas las alteraciones introducidas en el presupuesto, ya sean unas por exceso y otras por defecto.

El mismo derecho tendrá el contratista cuando las alteraciones provengan de las equivocaciones materiales de que habla el art. 62, siempre que sobre ellas haya reclamado en el término que en el mismo artículo se determina.

Art. 68. Cuando no pueda darse principio á las obras por causas independientes de la voluntad del contratista ó bien cuando se disponga que dichas obras, después de comenzadas, cesen ó se suspendan indefinidamente, tendrá el contratista derecho á la rescisión, procediéndose en su caso á la recepción provisional de las obras ejecutadas y á la final cuando haya expirado el plazo de garantía.

Art. 69. Si llegase á transcurrir el término señalado para la ejecución de las obras sin que se abase la suspensión á que se refiere el art. 64, tendrá el contratista derecho á la rescisión y á que se proceda desde luego á la recepción provisional de lo ejecutado, y á la final, expirado que sea el plazo de garantía. Igual derecho se le concede cuando dure más de un año la suspensión, siempre que el importe de la obra á que ésta se refiere sea mayor que la cuarta parte del total de la contrata.

Art. 70. Al terminarse las obras se procederá inmediatamente á su recepción provisional por el Arquitecto que la Administración designe, con asistencia del contratista ó de un representante debidamente autorizado. Si requerido en forma no asistiese, se entenderá que renuncia á este derecho y se conforma de antemano con el resultado de la operación, del cual se extenderá acta, que, firmada por los que asistan, se remitirá á la Superioridad.

Art. 71. Recibidas provisionalmente las obras se procederá á su medición general y definitiva, con asistencia del contratista ó de un representante suyo; y terminado el plazo de garantía, que será de cuatro meses, se procederá á la recepción definitiva en la propia forma que la provisional, y si se encuentran las obras en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas y quedará el contratista relevado de toda responsabilidad.

Si no se encontrasen las obras en buen estado se hará constar así en el acta, y el Arquitecto dará al contratista

precisas y detalladas instrucciones para remediar los defectos observados, y le fijara un plazo para que lo verifique, llevándose a cabo a su expiración un nuevo reconocimiento y recepción de la obra.

Si el contratista no cumplierse quedará rescindida la contrata con pérdida de fianza.

Art. 72. Practicada la recepción definitiva, y aprobada la liquidación, se devolverá la fianza al contratista después que justifique haber satisfecho la contribución industrial correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.  
Granada 7 de Enero de 1902.—L. Clua.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad, vecino de ....., según cédula personal, núm. ...., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm. ...., y en el *Boletín oficial* de esta provincia el día ..... de ....., y asimismo del proyecto, condiciones, presupuesto y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de un depósito con destino á aguas potables y de riegos, procedentes de la acequia de Alfacar, y para usos higiénicos en el Triunfo y barrio de San Lázaro, Gran Vía, calle de San Juan de Dios y de San Felipe, plaza de la Universidad y calles de las Escuelas, Duquesa y Ciprés, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujeción al proyecto y condiciones expresadas, en la cantidad de .... (la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del interesado) —S

#### Alcaldía constitucional de Lerma.

Ignorándose el paradero del mozo Perfecto Esteban Zurro, hijo de Santiago y de Catalina, naturales de Nava de Roa, provincia de Burgos, y Cigüñuela, provincia de Valladolid, que nació en esta villa el 18 de Abril de 1882, el cual ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por la presente se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 26 del actual, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe indicado mozo ó su familia y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento.

Lerma 7 de Enero de 1902.—El Alcalde, Zoilo Alba.  
26—M

Ignorándose el paradero del mozo Elías Moral Arroyo, hijo de Manuel y Petronila, naturales el primero de Cardaña, y la segunda de Retuerta, que nació en esta villa el día 27 de Julio de 1882, el cual ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por el presente se le cita para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 26 del actual, en la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe indicado mozo ó su familia y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento.

Lerma 7 de Enero de 1902.—El Alcalde, Zoilo Alba.  
27—M

Ignorándose el paradero del mozo Florentino Cano Iriarte, hijo de Inocente Cano Ruiz y Joaquina Iriarte Uriza, naturales el primero de Pozuelo, y la segunda de Uriza, que nació en esta villa el día 30 de Junio de 1882, el cual ha sido alistado para el reemplazo del Ejército, por la presente se le cita para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 26 del actual, en la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe indicado mozo ó su familia y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento.

Lerma 7 de Enero de 1902.—El Alcalde, Zoilo Alba.  
28—M

Ignorándose el paradero del mozo Luis Rojo García, hijo de Antonino y de Romana, naturales el primero de la Nuez de Abajo, y la segunda de Burgos, que nació en esta villa el día 25 de Agosto de 1882, el cual ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por la presente se le cita para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 26 del actual en la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe indicado mozo ó su familia y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento.

Lerma 7 de Enero de 1902.—El Alcalde, Zoilo Alba.  
29—M

#### Alcaldía constitucional de Malpartida de Cáceres.

D. Francisco Carrasco Manzano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5 del art. 40 de la ley, los mozos que expresa la relación que al final se estampó, sin que sea conocido el paradero de ellos y de sus padres, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el último domingo del mes de la fecha, y hora de las diez, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Malpartida de Cáceres 8 de Enero de 1902.—El Alcalde, Francisco Carrasco.

#### Relación de los mozos cuyo paradero y el de sus padres se ignora.

Elías Vicente Durán Jabato, hijo de Miguel y Andrea, nació en 16 de Febrero de 1882.

Francisco Victorio Dobritos Paicasio, hijo de Agustín y Cecilia, nació en 21 de Mayo de 1882.

Paulino Diaz Serradilla, hijo de Lorenzo y Brigida, nació en 22 de Junio de 1882.

Eduardo Enrique Camilo Bonha Aedo, hijo de D. Enrique y Doña Petra, nació en 15 de Julio de 1882.

José Francisco Lieta Aguado, hijo de Ezequiel y Sebastiana, nació en 23 de Agosto de 1882.

Juan Félix Fernández Martínez, hijo de Francisco y Rosario, nació en 30 de Agosto de 1882.

Antolín Felipe Sarrano Depósito, hijo de Nicanor y Juana, nació en 2 de Septiembre de 1882.

Felipe Fermín Banda Lozano, hijo de Miguel y Rita, nació en 25 de Septiembre de 1882.

Joaquín Casillas Sánchez, hijo de Ramón y Teresa, nació en 31 de Octubre de 1882.

#### Alcaldía constitucional de Navalcarnero.

D. Pedro Sañudo Esles, Alcalde constitucional de esta villa de Navalcarnero.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de mozos de esta villa, formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos que expresa la relación que se pone á continuación, cuyo actual paradero se ignora, y los cuales y sus padres se ausentaron de esta población hace más de diez años, se les cita por el presente para que concurran ante este Ayuntamiento á exponer lo que crean conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que se verificará el día 26 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, en estas Casas Consistoriales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y 40 de su reglamento; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Navalcarnero 7 de Enero de 1902.—Pedro Sañudo.

#### Relación que se cita.

Ramón Tiburcio Sánchez, natural de Navalcarnero, nació en 14 de Abril de 1882; hijo de José Gregorio y Felisa.

Pedro Silverio Aguilera Hernández, natural de Navalcarnero, nació en 20 de Junio de 1882; hijo de Pedro y Celestina.

Francisco López Recio, natural de Navalcarnero, nació en 17 de Diciembre de 1882; hijo de Francisco y de Eduvigis.  
33—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### AGÜIMES

D. Perfecto Serrano Rodríguez, Capitán del batallón reserva de Canarias, núm. 8, y Juez instructor del expediente instruido al soldado de este batallón Antonio Quintana Tejera por faltar á la revista de inspección.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón Antonio Quintana Tejera, natural de San Bartolomé de Tirajana (provincia de Canarias), hijo de Anastasio y de Catalina, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguero, frente regular, aire apagado, producción mala, señas particulares ninguna y de un metro 655 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la villa de Agüimes (isla Gran Canaria) á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se instruye por faltar á la revista de inspección; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Quintana Tejera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Agüimes (Gran Canaria) á 18 de Diciembre de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Perfecto Serrano.—Por su mandato, el cabo, José Fontán.  
4813—M

#### ALMERÍA

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Almería.

Hago saber que habiéndose dispuesto por la superior Autoridad de este Departamento se publique la vacante de Asesor de Marina de esta Comandancia, por haber solicitado su retiro el que la desempeñaba, se hace público por el presente edicto, á fin de que los que se consideren aptos para el desempeño del citado destino, presenten en esta Comandancia instancias documentadas, dirigidas al Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz, en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Para optar á esta Asesoría, según el art. 19 del vigente reglamento de la clase, se requiere ser español, de estado seglar, Doctor ó Licenciado en Derecho civil y canónico, de buena conducta, haber cumplido la edad de veintitrés años, no tener incapacidad legal para el desempeño de cargos públicos y no estar preso ó procesado.

Almería 30 de Diciembre de 1901.—José Ríos.  
4814—M

#### BARCELONA

D. Pedro de Irizar y Avilés, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el artillero segundo del primer regimiento de Artillería de Montaña Ramón Subirana Cots por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Subirana Cots, natural de Avia, provincia de Lérida, hijo de José y de Teresa, soltero, de veintidós años y dos meses de edad, de oficio labrador, señas particulares ninguna y de un metro 770 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del primer regimiento de Artillería de Montaña, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Ramón Subirana Cots, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del primer regimiento de Artillería

de Montaña, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 23 de Diciembre de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro de Irizar.  
4815—M

#### LÉRIDA

D. Bernabé Rubira y Mateo, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona José Terrés Uteg, del reemplazo de 1897 y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por faltar á la concentración para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Gerp (Lérida), hijo de José y de María, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 679 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 23 de Diciembre de 1901.—Bernabé Rubira.  
4816—M

D. José Gil Bartra, segundo Teniente, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona José Farré Masana, del reemplazo de 1897 y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por faltar á la concentración para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Mur (Lérida), hijo de Miguel y de María, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 546 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 23 de Diciembre de 1901.—José Gil.  
4817—M

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Mariano Navarri Paratge, del reemplazo de 1897 y cupo de Cuba, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Torre de Capdella (Lérida), hijo de Mariano y de Engracia, de diez y nueve años y trece días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 690 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 26 de Diciembre de 1901.—Guillermo Blanco.  
4818—M

#### MADRID

D. Salvador de Pereda y Sanz, primer Teniente de Infantería del regimiento de Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del batallón expedicionario á Filipinas, núm. 5, Secundino Viñas Reig.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al citado individuo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación, se presente á declarar en este Juzgado, sito en el cuartel de la Reina Cristina, si se hallare en esta Corte, y en caso contrario haga saber su paradero por la Autoridad correspondiente, y mandando copia de su filiación por la zona á que corresponda.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1901.—El Juez instructor, Salvador de Pereda.  
4830—M

D. Juan Valderrama y Martínez, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas de la primera región y del expediente que se instruye en averiguación de los responsables por no haber reclamado en tiempo oportuno los premios de reemplazo correspondientes al Alférez graduado, sargento primero, D. Alejandro Ortiz de Abajo.

En uso de las facultades que el Código de Justicia militar

me concede, á ignorando el paradero ó residencia actual del expresado sargento D. Alejandro Ortiz de Abajo, licenciado absoluto en 1881, por el presente edicto se le cita para que comparezca en este Juzgado, Bailén, 41, segundo derecha, cualquier día no festivo, de dos á cinco de la tarde, con objeto de prestar declaración en el referido expediente, debiendo efectuarlo en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Madrid 2 de Enero de 1902. — Juan Valderrama. 1—M

## MÁLAGA

D. Eduardo de Fuentes Cervera, segundo Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para instruir el expediente que por deserción se sigue al soldado de este Cuerpo Manuel Carrasco Navarro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Carrasco Navarro, cuyas señas son: estatura un metro 511 milímetros, soltero, de oficio zapatero, de veintidós años de edad, fue llamado como quinto para el reemplazo de 1890, natural de Jerez, provincia de Cádiz, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Capuchinos de esta ciudad y á mi disposición, para responder en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares para que procuren su captura, y en caso de ser habido lo remitan, convenientemente custodiado, á este Juzgado.

Dada en Málaga á 22 de Diciembre de 1901. — Eduardo de Fuentes. 4821—M

## OVIEDO

D. Luis David y Sal de Rellán, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor de la causa que por insulto á centinela me hallo instruyendo contra los paisanos Asensio Arizabalaga, Luis Barrio Montolo, José García Fernández y Rafael Alonso Menéndez.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano Laureano Uriarte Díez, natural de Bilbao, de oficio jornalero, preso que fué en el correccional de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora; y como quiera que es preciso tomar declaración á dicho individuo, se le cita para que se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Clara, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, parándole el perjuicio que haya lugar caso de no presentarse.

Dado en Oviedo á 26 de Diciembre de 1901. — Luis David. 4822—M

## PALMA DE MALLORCA

D. Mariano Sbert y Canals, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo Francisco Brage Saavedra, hijo de Pedro y María, de veintiseis años, casado, natural de San Esteban de Erines (Coruña), cabo de mar de primera clase licenciado, al que se le sigue causa por haber contraído matrimonio durante su permanencia en el servicio sin autorización, á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Palma de Mallorca 30 de Diciembre de 1901. — El Juez instructor, Mariano Sbert. — Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario. 4825—M

## PAMPLONA

D. Antonio Cifuentes Rodríguez, primer Teniente del cuarto batallón de Artillería de plaza y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del artillero que fué del regimiento de Artillería de plaza de Filipinas Manuel Nogueira Conde.

Por el presente edicto, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Artillería, en la Ciudadela de esta plaza, cuantas personas tengan conocimiento de sus circunstancias de familia, de su muerte ó desaparición, pudiendo deponer cuanto sepan acerca del referido artillero ante las Autoridades más próximas del punto de su residencia.

Dado en Pamplona á 23 de Diciembre de 1901. — El primer Teniente, Juez instructor, Antonio de Cifuentes. 4824—M

## SEVILLA

D. José Bernal García, segundo Teniente del regimiento Infantería de Soria, núm. 2, y Juez instructor del expediente de inutilidad para el retiro ó ingreso en el Cuerpo de Inválidos formado al soldado que sirvió en la isla de Cuba Antonio Ponce Gutiérrez.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado que fué de la isla de Cuba Antonio Ponce Gutiérrez, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Gavidia, con el fin de prestar declaración en el citado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 26 de Diciembre de 1901. — José Bernal. 4826—M

## ZARAGOZA

D. Joaquín Ortega Pereda, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del primer batallón del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, José Alonso Pons.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Alonso Pons, alistado como voluntario en 1896, natural de Benaguerril (Valencia), Juzgado de primera instan-

cia de la Inclusa, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Tomás y Josefa, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por los motivos expresados; bajo la pena de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que tenga lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Alonso Pons, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 26 de Diciembre de 1901. — El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Ortega. 4827—M

D. Joaquín Ortega Pereda, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del primer batallón del regimiento Infantería de Cuba, número 65, Jesús Díaz Lara.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Jesús Díaz Lara, del reemplazo de 1896, natural de Villa del Águila (Cuenca), Juzgado de primera instancia de Huete, provincia de Cuenca, hijo de Cipriano y Eustaquia, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color trigüeño, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por los motivos expresados; bajo la pena de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que tenga lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Jesús Díaz Lara, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 26 de Diciembre de 1901. — El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Ortega. 4828—M

## Juzgados de primera instancia

## ARACENA

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio Ardila, trabajador en la mina de la *Esperanza*, término de Almonaster, soltero, ignorándose sus señas personales, así como su naturaleza, vecindad y su actual residencia, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por resistencia á la Autoridad.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca y captura, y caso de conseguirlo lo remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido.

Dada en Aracena á 1.º de Enero de 1902. — Juan Lobo. — José Pardo y Gil. J—3

## AYORA

D. Enrique Garriga Mercader, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Tenol Catalán, apodado Chilindrón, de unos cincuenta y tres años, casado, jornalero, hijo de José y de Josefa, de esta naturaleza y vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la correspondiente indagatoria en la causa que se le sigue sobre profanación y amenazas; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, poniéndolo á mi disposición, de expresado José Antonio Tenol Catalán, el cual es de estatura regular, tiene los ojos pardos, cabello rubio y medio canoso, nariz y boca regulares, color sano, barba rubia y medio canosa, va un poco inclinado hacia adelante, efecto de estar relajado de las dos ingles, y vista pantalón y chaleco de pana y chaqueta de paño.

Dada en Ayora á 8 de Diciembre de 1901. — Enrique Garriga. — Por su mandato, Eduardo López. J—9482

## BARCELONA—NORTE

El Sr. Juez instructor de este distrito ha resuelto con fecha de hoy, en méritos de la causa que se instruyó sobre estafa contra Juan José Navajas Millán, que se cita á la persona que con su domicilio al final se expresa, para que comparezca, á fin de declarar en dicha causa, en la Sección segunda de esta Audiencia provincial el día 17 del actual, á las once; bajo apercibimiento si no lo verifica de quedar incurso en los perjuicios consiguientes como procesado.

Y para que pueda hacerse dicha citación, expido esta cédula en Barcelona á 2 de Enero de 1902. — El Escribano, José Gilí.

## Señas.

Juan José Navajas Millán, calle Palacio, 258, Manila. J—5

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa sobre lesiones á Pedro Julio Cortina el día 2 de Agosto último en la calle de Casanovas, en San Andrés de Palomar,

contra el sujeto de oficio carretero llamado Pedro Badía, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regenta del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 1.º de Diciembre de 1901. — Pedro Samora. — Por el Escribano, José Soro, habilitado. J—9344

## BORJA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de Borja.

Por el presente edicto se cita á Segundo Bravo, vecino de Borja, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 16 de los corrientes, y hora de las once, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza á asistir al juicio oral de la causa que en unión de otros se le siguió sobre hurto; apercibido que de no concurrir en persona el consiguiente perjuicio.

Dado en Borja á 3 de Enero de 1902. — Francisco H. Salvá. — El Escribano, Teodoro Lafuente. J—7

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de Borja.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Gaa Fraguas, vecino de Aranda de Meroayo y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 13 de los corrientes, y hora de las once, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza á asistir al juicio oral de la causa que en unión de otros se le siguió sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Borja á 3 de Enero de 1902. — Francisco H. Salvá. — El Escribano, Teodoro Lafuente. J—6

## CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de 11 fanegas de aceitunas zorzañales, que en la noche del 17 al 18 de Noviembre último fueron sustraídas de un olivar perteneciente á Antonio Elena Grado, vecino de esta ciudad, y situado al sitio de la Cañada de las Avispas, de este término, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentran si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 3 de Diciembre de 1901. — José Baleriola. — El actuario, Rafael López. J—9380

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Rafael Heredia Romero, natural y vecino de esta capital, de diez y ocho años de edad, soltero, herrador, sin instrucción, que habita calle Agustín Moreno, núm. 143, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de este partido para reducirse á prisión y cumplir dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos por esta Ilma. Audiencia provincial en la causa que se le ha seguido por lesiones; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel en clase de preso á mi disposición.

Dada en Córdoba á 3 de Diciembre de 1901. — Alejandro Rodríguez y Silva. — De orden de S. S., Federico Duarte. J—9419

## EGEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción de este partido en providencia dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado contra José Gil Luca y otros por falsedad, se cita á José Alejandro Ballestas Cruces, vecinos que fueron de la villa de Tauste, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado, con objeto de instruirles como perjudicados del derecho á que alude el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Egea de los Caballeros 23 de Diciembre de 1901. — El Escribano, Mariano Lapieza. J—9671

## PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Hernández Lasheras, de veintidós años, soltero, jornalero, natural de Villaluenga y vecino de esta población, de buena constitución, moreno, bajo de estatura, sin ninguna señal particular, que viste pantalón de pana, blusa azul abierta, de forro encarnado, boina también azul y alpargatas valencianas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en las cárceles del partido para estar á derecho en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa y hurto doméstico de un tapabocas, una camisa y un reloj Roskopf; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y constitución en la cárcel del partido del requisitoriado, y la ocupación de los efectos susstraídos.

Dada en Pamplona á 5 de Diciembre de 1901. — Alvarez. — De su orden, Feliciano Icaiz. J—9436

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Garro y Huarza, natural y vecino de Arraiza, de cuarenta y un años de edad, casado, labrador, con instrucción, de estatura regular, color sano, barba clara, boca regular, pelo y ojos castaños, con una cicatriz en la cara debajo del ojo izquierdo, que viste blusa azul, pantalón del mismo color con rayas, de tela de hilo, elástico color café oscuro, camisa, calcetines de algodón de rayas, alpargatas negras cerradas y boina azul, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en las cárceles de este partido para estar á derecho en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de homicidio de Hipólito Artazcoz Goyeneche; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del requisitoriado y su constitución en dichas cárceles.

Dada en Pamplona á 7 de Diciembre de 1901.—Alvarez.—De su orden, Dionisio Iturbide. J—9437

SAHAGÚN

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción del partido de Sahagún.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Sr. Antonio el Quiquillero, cuyas señas y demás circunstancias conocidas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y otro me hallo instruyendo por hurto de una caballería; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Sahagún á 25 de Noviembre de 1901.—Indalecio Fernández.—Por su orden, Antonio F. Montenegro.

Señas del procesado.

Como de cuarenta á cuarenta y cuarenta y cuatro años de edad, de regular estatura, delgado, con acento andaluz, cara larga y de color demacrado, con bigote, y que viste boina azul, chaqueta y chaleco de tricot negro, pantalón de pana clara de cordocello, camisa de color planchada, calza bota de punta estrecha y color avellana, usa reloj y cadena formada por varios hilos de plata, y se dice tiene una cicatriz á un lado de la mejilla; el cual se dedica á vender bisutería, llevando el efecto dos cajas grandes donde encierra los efectos de su comercio, y una pequeña que acostumbra á llevar en la mano cuando en los pueblos se dedica á la venta, viviendo en compañía de una mujer llamada María, de la misma edad próximamente que aquél, baja de estatura, color moreno, y lleva al cuello una toquilla encarnada, la que le ayuda á la venta, y de la cual tiene una niña de ocho años de edad llamada Antonia y un niño de pecho llamado Domingo, que también tienen en su compañía, dedicándose además el Antonio á la ocupación de platero; tiene el Antonio un carro de veras con dos ruedas y forma conocida con el nombre de Valenciano, tirado por una yegua negra como de unas seis cuartas de alzada, y con una estrella blanca en la frente, en cuyo vehículo acostumbra á viajar con su familia y mercaderías. J—9133

TARAZONA

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Juez de instrucción de la ciudad de Tarazona y su partido.

Por la presente requisitoria, como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Domingo Marqués Serrano, alias Milla, de diez y siete años de edad, soltero, hijo de Miguel y de Petra, de oficio del campo, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, procesado en causa sobre robo de un pernil, en la que se ha decretado la prisión provisional del mismo, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado ó en la Excm. Audiencia provincial de Zaragoza; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Domingo Marqués Serrano, y caso de ser habido lo constituyan en prisión y lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Tarazona á 23 de Noviembre de 1901.—Saturnino Bajo.—El Escribano, Francisco Barriga. J—9134

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Julián Belenguer Orta, natural de Tibi, vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y Pascuala, de cincuenta y tres años, casado, comerciante, que habitaba en la calle de San Vicente, núm. 106, ipiso bajo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio, á fin de sufrir la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, que le fué impuesta por la Sección primera de la Audiencia provincial de esta capital por sentencia pronunciada en 9 de Octubre de 1899 en la causa seguida contra el mismo por delito de denuncia falsa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan desde luego á la busca y captura de Julián Belenguer, y caso de conseguirlo lo trasladen á las indicadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 22 de Noviembre de 1901.—Evaristo Casado.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—9135

VIANA DEL BOLLO

D. Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Clemente Rodríguez Pérez, de veintinueve años de edad, casado, jornalero y vecino de Santalla; y Domingo Manuel Fernández de Jesús, de diez y seis años, soltero, jornalero y vecino de Oxaiz, ambos pueblos del vecino Reino de Portugal, cuyos vecinos fueron heridos con motivo de una exhalación, caída el día 13 de Julio último en el pueblo de Chaguazoso, Municipio de Mezquita, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provin-

cia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, de esta villa, para ser reconocidos por el Médico encargado de su asistencia, según está acordado en el sumario que me hallo instruyendo por aquel motivo.

Viana del Bollo 22 de Noviembre de 1901.—Nicolás Tenorio.—De su orden, Mariano Santamaría. J—9137

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. José González Palao, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de los efectos que se expresarán, robados en la noche del 8 del actual de la Administración de Correos de esta villa, sita en la calle de la Palma, núm. 12, y captura de los autores del robo, que pondrán en su caso á mi disposición.

Dada en Villafranca del Panadés á 23 de Noviembre de 1901.—José González Palao.—Por mandado de S. S., Valentín Faura.

Nota de los efectos robados.

Un certificado devuelto de Londres y dirigido á Juan Ali-vella.

Un certificado conteniendo el servicio telegráfico expedido desde esta villa durante el mes de Octubre último, y dirigido al Jefe de Correos de Barcelona.

Un certificado oficial dirigido al cartero de Moja. Varios telegramas del servicio oficial, internacional y privado, expedidos desde esta villa á varios destinos durante la primera decena del corriente Noviembre.

Veinte duros en monedas de 5 pesetas. Diez ó 15 pesetas en monedas de 2 y una pesetas. Y dos ó tres pesetas en calderilla. J—9138

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pozo Barreras, de treinta años, natural de Caravaca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran hasta la fecha, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en las cárceles de este partido á mi disposición, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento de que si así no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de aquel procesado y conducción á las cárceles de este partido á mi disposición; pues así lo tengo dispuesto por haberse decretado su prisión en la referida causa.

Dada en Zaragoza á 7 de Diciembre de 1901.—Francisco Hueso.—Angel Arnau. J—9553

Juzgados municipales.

MADRID—AUDIENCIA

En juicio verbal á instancia de D. Benito Calvo con Don Joaquín Martínez, sobre pago de pesetas, seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Audiencia, se ha dictado sentencia, con fecha 4 del actual, cuya parte dispositiva dice:

Fallo que declarando como declaro confeso al demandado D. Joaquín Martínez en la certeza de la deuda, su cuantía y procedencia, debo condenarle y le condeno en rebeldía á que con las costas é intereses legales, y tan pronto como sea firme esta sentencia, pague á D. Benito Calvo, ó á quien sus derechos legítimamente represente, la suma reclamada de doscientas once pesetas con setenta y seis céntimos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan de Cisneros. — Publicada el mismo día. — Mariano Ordás.

Y para su inserción en el Diario oficial de Avisos, y que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Madrid á 9 de Enero de 1902.—V.º B.º=Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordás. X—66

En juicio verbal á instancia de Doña Rafaela Pueyo y Hernández, contra D. Joaquín Martínez, sobre pago de pesetas, seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Audiencia, se ha dictado sentencia con fecha 4 del actual, cuya parte dispositiva dice:

Fallo que declarando como declaro confeso al demandado D. Joaquín Martínez en la certeza de la deuda, su cuantía y procedencia, debo condenarle y le condeno en rebeldía á que, con las costas é intereses legales, y tan pronto como sea firme esta sentencia, pague á Doña Rafaela Pueyo y Hernández, ó á quien sus derechos represente, la suma reclamada de 250 pesetas.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Cisneros.—Publicada el mismo día.—Mariano Ordás.

Y para su inserción en el Diario oficial de Avisos, y que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Madrid á 9 de Enero de 1902.—V.º B.º=Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordás. X—67

NOTICIAS OFICIALES

La Papelera Leonesa.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á los señores accionistas de «La Papelera Leonesa» á junta general ordinaria. Dicha junta tendrá lugar el día 28 del corriente, á las dos y media de la tarde, en León, en las oficinas de la Sociedad.

León 11 de Enero de 1902.—El Director gerente, Joaquín Rodríguez del Valle. X—71

La Hullera de Torrelapaja-Ciria.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo resuelto por la junta general extraordinaria del 1.º de Diciembre último, ha acordado celebrar nueva junta general extraordinaria el día 2 de Febrero próximo, á las dos y media de la tarde, en su domicilio social, Almirante, 20, para tratar de la marcha de la Sociedad, y adoptar, si se estima conveniente, alguna de las determinaciones á que se refiere el art. 30 de los estatutos, á cuyo fin, con arreglo al artículo 35 de los mismos, deberán estar presentes ó representadas las dos terceras partes del capital social y las dos terceras partes de los socios.

Para concurrir á esta junta los socios deberán depositar sus resguardos antes del día 31 de Enero en las oficinas de la Sociedad en Madrid y hasta la víspera en las representaciones.

La delegación podrá hacerse por escritura pública ó por carta particular dirigida al P. presidente, siempre que la firma del delegante sea garantizada por dos socios ó representantes de personalidad reconocida. Estas delegaciones se depositarán en la Secretaría veinticuatro horas antes de la celebración de la junta.

Madrid 10 de Enero de 1902.—El Presidente, Emilio Nieto. X—68

Fabrica Azucarera de San Fernando.

Compañía anónima.

Por el presente, cumpliendo un acuerdo del Consejo de administración en sesión celebrada el día 2 de este mes, se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad á junta general extraordinaria, que tendrá lugar, conforme á lo establecido en el cap. 2.º, tit. 3.º de sus estatutos, el día 30 del corriente, á las dos de la tarde, en el domicilio social de la Compañía (Buen Suceso, 21).

Granada 4 de Enero de 1902.—El Presidente del Consejo de administración, Gregorio Fernández Osuna. X—69

Crédito Popular Madrileño.

Situación al día 31 de Diciembre de 1901.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Cajas y Bancos, Préstamos, Varias cuentas, Muebles y enseres, Gastos amortizables, Operaciones á liquidar con el Monte Ibérico, Accionistas, Acciones liberadas, Aportaciones estatutarias.

Table with columns: PASIVO, Capital, Ganancias y pérdidas, Cuentas corrientes, Operaciones á liquidar con el Monte Ibérico, Varias cuentas.

El Interventor, Gonzalo Rebollo.—V.º B.º=El Director Gerente, Ricardo Gómez. X—65

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Enero de 1902.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. de ntro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 11 de Enero de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

Bolsa de Barcelona

Table with columns: Instrumentos (Deuda perpetua, Idem id. exterior, etc.), Valores.

Bolsa de Bilbao

Table with columns: Instrumentos (Deuda perpetua, Idem id. exterior, etc.), Valores.

Bolsas extranjeras

París: 4 por 100 exterior, 78'00. Londres: 4 por 100 exterior, 60'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á la vista, libra esterlina, 88'65-68. París, á la vista, beneficio, 58'00-58'25-59-75-82.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

San Victoriano, Abad, y San Nazario, confesor. Cuarenta horas en las monjas de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 50 de abono.—Turno 2.º par.—Rigoletto.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La muralla. El pecado de Adán.
A las cuatro.—Mariana.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El bigote rubio. El recorro de la medalla.—Una cama al aire.—Segundo acto.
A las cuatro y media.—La victoria del general.—El nido (los actos).—Raul y Elena.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La nube.—El bateo.—Los timplaos.—La nube.
A las cuatro y media.—La viejecita.—El bateo.—La tempranica.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El barquillero. El primer reserva.—La Czarina.—¿Quo vadis?
A las cuatro y media.—La Czarina.—El primer reserva.—¿Quo vadis?
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Enseñanza libre.—Plantas y flores.—Cambios naturales.—Enseñanza libre.
A las cuatro y media.—Plantas y flores.—Los figurines.—La banda de trompetas.
TEATRO Cómico.—A las ocho y media.—La feria de Sevilla.—El chico de la portera.—Chispita y el barrio de Maravillas.—El código penal.
A las cuatro y media.—Los amarillos.—La feria de Sevilla. El chico de la portera.

Bolsa de Madrid

Cotización oficial del día 11 de Enero de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 10, Día 11), Deuda perpetua al 4 0/0 interior, exterior, amortizable.

Table with columns: Instrumentos (Idem D, C, B, A, de 5000, 2500, 500 id. id., En diferentes series, Billeter hipotecarios de Cuba 1886, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Acciones del Banco de España, etc.), Día 10, Día 11.